



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

5 DE JULIO DE 2024

No. 1395

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Bosque Urbano a la superficie conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero” (segunda publicación) 4
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Parque Cuitláhuac Zonas Norte y Sur” (segunda publicación) 22
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix” (segunda publicación) 28
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Bosque Urbano a la superficie conocida como “Jardín Ramón López Velarde” (segunda publicación) 37
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Bosque Urbano a la superficie conocida como “Alameda del Sur” (segunda publicación) 42

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las *Reglas de operación del programa "Altépetl Bienestar"*, para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 22 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1281

50

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar: asimismo, determina la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con la finalidad de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración, mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental.

Que el artículo 5 de la ley mencionada define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1 de la referida ley determina que los bosques urbanos son una categoría de áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la ley en comento señala que, en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. En este sentido, el artículo 97 de la citada ley determina que deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y, en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que los parques urbanos son una parte fundamental dentro de las Ciudades más populares del mundo, que definen su identidad y a su vez brindan una gran cantidad de beneficios ambientales, económicos, sociales y culturales. Asimismo, se cuenta con información que reconoce que los parques urbanos lineales ayudan a mitigar la contaminación del aire en grandes ciudades, al absorber gran parte de los gases de efecto invernadero principalmente el carbón, por lo que se tendría un aire más puro y saludable, además de regular la temperatura, la humedad y el control de aguas pluviales.

Que en la demarcación territorial Iztapalapa se encuentra ubicado el “Parque Lineal Vicente Guerrero” el cual, de conformidad con el programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la entonces delegación Iztapalapa, tiene una zonificación de áreas verdes de valor ambiental que ofrecen diversos servicios ambientales como la generación de oxígeno, la captura de carbono, regulación térmica y disminución del efecto isla de calor, así como, la infiltración de agua, el control de la erosión y la conservación de las especies de flora y fauna nativas. En este sentido el mencionado plan reconoce que,

por sus características naturales y servicios ambientales, es importante recuperar y restaurar el “Parque Lineal Vicente Guerrero”, no solamente en beneficio de la demarcación territorial, sino de la Ciudad de México en su conjunto.

Que los polígonos que integran el “Parque Lineal Vicente Guerrero” fueron conformados durante la construcción del Anillo Periférico en sus secciones denominadas Boulevard Canal de Garay y Boulevard Canal de San Juan, mismos que desde el inicio de la construcción permanecieron como áreas verdes poco intervenidas, ya que contaban con apenas algunos andadores de terracería donde los elementos arbóreos eran escasos. Posteriormente, entre los años 2007 y 2008, se realizó una intervención que incluyó la construcción de una plaza con una asta bandera, palapas y la integración de juegos infantiles. En todos los polígonos se comenzó la plantación de una gran cantidad de árboles, mientras que en el polígono 12 se construyó el Parque Cultural Infantil “Patolli”, y en los años subsecuentes se construyeron canchas deportivas de fútbol, basquetbol y frontón, así como un skate park denominado Xochipilli. Sin embargo, la falta de mantenimiento constante y de iluminación suficiente durante la administración pasada impactó negativamente en la estética del lugar lo que representaba un riesgo para la seguridad de los vecinos y transeúntes.

Que, se tiene conocimiento de que el contacto con las áreas verdes puede impactar positivamente en la salud y el bienestar de las personas, ya que ofrecen oportunidades de realizar actividad física, mantener el contacto social y reducir la tensión. Algunos estudios epidemiológicos demuestran los efectos positivos que conlleva mantener espacios verdes urbanos, ejemplo, la mejora de la salud mental y la reducción de la depresión, la mejora de los resultados de los embarazos y la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad cardiovascular, obesidad y diabetes (ONU, 2023). En este sentido, cobra relevancia el establecimiento del “Parque Lineal Vicente Guerrero” como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano a fin de mantener y aumentar los beneficios sociales que ofrece dicho espacio.

Que el “Parque Lineal Vicente Guerrero” se conforma de un ecosistema estrecho de características singulares, a través de la integración de árboles, arbustos y cubresuelos, que aumenta la diversidad de recursos que son ofrecidos a la fauna local, y conforma una vegetación estratificada dentro de la que diversos animales pueden desarrollar adecuadamente sus ciclos de vida. Asimismo, por su ubicación y forma el “Parque Lineal Vicente Guerrero”, cuenta con el potencial para fungir como un refugio y corredor ambiental para la biodiversidad urbana, toda vez que las áreas verdes en sus alrededores son limitadas. Entre las especies que conforman la composición vegetal del parque, destacan las especies *Callitropsis lusitanica* (cedro blanco) y *Erythrina coralloides* (colorín), clasificadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de protección especial y amenazada, respectivamente (SEMARNAT, 2019). Por lo que resulta necesaria la protección, rehabilitación y preservación de dicho parque lineal.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 párrafo tercero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Iztapalapa su opinión respecto de la declaración del “Parque Lineal Vicente Guerrero” como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Bosque Urbano. En este sentido, mediante oficio número DGJ/1751/2024, suscrito por la Directora General Jurídica de la Alcaldía en Iztapalapa emitió opinión favorable para realizar la declaratoria propuesta.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, quien cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales de la Ciudad de México para contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “PARQUE LINEAL VICENTE GUERRERO”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero”, ubicado en la demarcación territorial Iztapalapa.

El “Parque Lineal Vicente Guerrero” está conformado por doce polígonos que en conjunto abarcan una superficie de 21.98 hectáreas, cuyo perímetro está delimitado al este y oeste por el Anillo Periférico, que hacia el norte se convierte en la Av. Canal de San Juan, al Sur colinda con el eje vial 8 Sur Ermita Iztapalapa y al norte con el eje vial 4 sur canal tezontle. En secciones intermedias cruzando por los ejes viales 6 sur Luis Méndez y 5 sur Leyes de Reforma, así como por varios retornos vehiculares.

Las coordenadas UTM de los centroides de la superficie objeto de la presente declaratoria son las siguientes:

Polígono	Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 14		Superficie (ha)
1	493647.00	2139394.00	2.31
2	493710.00	2139685.00	0.074
3	493838.00	2140267.00	5.69
4	493937.00	2140711.00	0.078
5	493973.00	2140864.00	1.54
6	494009.00	2141043.00	0.54
7	494027.00	2141108.00	0.072
8	493996.00	2141590.00	7.75
9	493762.00	2142380.00	0.75
10	493745.00	2142451.00	0.097
11	493734.00	2142504.00	0.32
12	493675.00	2142708.00	2.73

SEGUNDO. La superficie total de 21.98 hectáreas que conforman el “Parque Lineal Vicente Guerrero” se conforma por la suma de 12 polígonos, de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias:

POLIGONO 1 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 2.31 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas X:493706.72 Y: 2139676.78 recorriendo una distancia de 4.88 metros con rumbo S 78°7'6.97" E, se llega al vértice 2; con coordenadas X:493711.49 Y: 2139675.77 recorriendo una distancia de 5.24 metros con rumbo S 65°28'22.29" E, se llega al vértice 3; con coordenadas X:493716.26 Y: 2139673.60 recorriendo una distancia de 5.56 metros con rumbo S 52°57'24.85" E, se llega al vértice 4; con coordenadas X:493720.70 Y: 2139670.25 recorriendo una distancia de 3.92 metros con rumbo S 39°48'26.79" E se llega al vértice 5; con coordenadas X:493723.21 Y: 2139667.24 recorriendo una distancia de 5.10 metros con rumbo S 29°30'58.66" E, se llega al vértice 6; con coordenadas X:493725.72 Y: 2139662.80 recorriendo

una distancia de 4.61 metros con rumbo S 15°47'48.73" E, se llega al vértice 7; con coordenadas X:493726.97 Y: 2139658.36 recorriendo una distancia de 4.69 metros con rumbo S 2°3'8.57" E, se llega al vértice 8; con coordenadas X:493727.14 Y: 2139653.67 recorriendo una distancia de 7.01 metros con rumbo S 7°33'3.19" E se llega al vértice 9; con coordenadas X:493726.22 Y: 2139646.73 recorriendo una distancia de 17.69 metros con rumbo S 8°26'15.12" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X:493726.22 Y: 2139646.73 recorriendo una distancia de 17.69 metros con rumbo S 8°26'15.12" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X:493723.63 Y: 2139629.23 recorriendo una distancia de 16.08 metros con rumbo S 6°16'29.6" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2139613.25 X:493721.87 recorriendo una distancia de 23.13 metros con rumbo S 12°19'37.44" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2139590.64 X:493716.93 recorriendo una distancia de 18.73 metros con rumbo S 11°51'38.21" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2139572.31 X: 493713.08 recorriendo una distancia de 33.25 metros con rumbo S 12°21'23.97" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2139539.83 X: 493705.96 recorriendo una distancia de 33.41 metros con rumbo S 12°17'43.35" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2139507.19 X: 493698.85 recorriendo una distancia de 34.63 metros con rumbo S 12°25'25.11" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2139473.37 X: 493691.40 recorriendo una distancia de 27.75 metros con rumbo S 12°11'26.93" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2139446.25 X: 493685.54 recorriendo una distancia de 30.49 metros con rumbo S 12°12'19.92" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2139416.45 X: 493679.09 recorriendo una distancia de 22.88 metros con rumbo S 11°23'30.95" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2139394.02 X:493674.57 recorriendo una distancia de 28.77 metros con rumbo S 15°0'23.71" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2139366.23 X: 493667.12 recorriendo una distancia de 40.25 metros con rumbo S 15°41'1.68" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2139327.47 X:493656.24 recorriendo una distancia de 30.95 metros con rumbo S 15°41'20.72" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2139297.67 X:493647.87 recorriendo una distancia de 23.72 metros con rumbo S 15°33'25.96" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2139274.82 X:493641.51 recorriendo una distancia de 27.03 metros con rumbo S 15°37'38.88" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2139248.79 X:493634.23 recorriendo una distancia de 16.51 metros con rumbo S 13°11'27.72" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2139232.71 X:493630.46 recorriendo una distancia de 18.97 metros con rumbo S 12°45'1.09" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2139214.22 X:493626.28 recorriendo una distancia de 22.64 metros con rumbo S 12°35'46.77" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2139192.12 X:493621.34 recorriendo una distancia de 40.26 metros con rumbo S 12°14'40.04" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2139152.78 X: 493612.80 recorriendo una distancia de 17.80 metros con rumbo S 11°56'37.94" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2139135.37 X: 493609.12 recorriendo una distancia de 22.57 metros con rumbo S 12°12'27.75" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2139113.31 X: 493604.34 recorriendo una distancia de 13.66 metros con rumbo S 12°12'20.82" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2139099.96 X: 493601.46 recorriendo una distancia de 5.40 metros con rumbo S 12°31'6.44" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2139094.68 X: 493600.28 recorriendo una distancia de 10.26 metros con rumbo S 11°46'15.68" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2139084.64 X: 493598.19 recorriendo una distancia de 4.39 metros con rumbo N 74°30'11.36" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2139085.81 X: 493593.97 recorriendo una distancia de 21.57 metros con rumbo N 6°27'43.04" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2139107.24 X: 493596.39 recorriendo una distancia de 19.07 metros con rumbo N 4°47'9.96" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2139126.24 X: 493597.98 recorriendo una distancia de 30.63 metros con rumbo N 4°4'25.52" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2139156.79 X: 493600.16 recorriendo una distancia de 37.26 metros con rumbo N 4°7'22.71" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2139193.96 X: 493602.84 recorriendo una distancia de 50.68 metros con rumbo N 3°53'0.02" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2139244.52 X: 493606.27 recorriendo una distancia de 21.64 metros con rumbo N 3°46'11.54" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2139266.11 X: 493607.69 recorriendo una distancia de 47.90 metros con rumbo N 3°42'26.23" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2139313.91 X: 493610.79 recorriendo una distancia de 42.99 metros con rumbo N 4°34'42.56" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2139356.77 X: 493614.22 recorriendo una distancia de 9.14 metros con rumbo N 8°25'27.98" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2139365.81 X: 493615.56 recorriendo una distancia de 10.17 metros con rumbo N 8°59'43.71" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2139375.85 X: 493617.15 recorriendo una distancia de 13.20 metros con rumbo N 10°35'56.85" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2139388.83 X: 493619.58 recorriendo una distancia de 29.65 metros con rumbo N 12°23'21.22" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2139417.79 X: 493625.94 recorriendo una distancia de 35.76 metros con rumbo N 12°34'16.34" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2139452.70 X: 493633.72 recorriendo una distancia de 25.17

metros con rumbo N 12°5'44.55" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2139477.31 X: 493639.00 recorriendo una distancia de 26.93 metros con rumbo N 12°34'0.79" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2139503.59 X: 493644.86 recorriendo una distancia de 41.23 metros con rumbo N 12°25'40.67" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2139543.85 X: 493653.73 recorriendo una distancia de 28.93 metros con rumbo N 12°1'31.63" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2139572.15 X: 493659.76 recorriendo una distancia de 17.49 metros con rumbo N 12°26'25.13" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2139589.22 X: 493663.53 recorriendo una distancia de 13.83 metros con rumbo N 15°48'13.37" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2139602.53 X: 493667.29 recorriendo una distancia de 21.44 metros con rumbo N 13°32'48.75" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2139623.37 X: 493672.31 recorriendo una distancia de 14.44 metros con rumbo N 15°48'25.12" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2139637.27 X: 493676.25 recorriendo una distancia de 24.76 metros con rumbo N 16°54'13.8" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2139660.96 X: 493683.45 recorriendo una distancia de 4.06 metros con rumbo N 21°48'33.39" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2139664.72 X: 493684.95 recorriendo una distancia de 5.48 metros con rumbo N 31°15'40.24" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2139669.41 X: 493687.80 recorriendo una distancia de 6.23 metros con rumbo N 48°48'28.86" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2139673.51 X: 493692.49 recorriendo una distancia de 4.57 metros con rumbo N 63°55'2.82" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2139675.52 X: 493696.59 recorriendo una distancia de 4.75 metros con rumbo N 75°43'4.99" E, se llega al vértice 61; con coordenadas Y: 2139676.69 X: 493701.19 recorriendo una distancia de 5.52 metros con rumbo N 89°7'43.7" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 2 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.074 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2139708.01 X: 493689.57 recorriendo una distancia de 5.20 metros con rumbo S 25°44'16.35" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2139703.32 X: 493691.83 recorriendo una distancia de 5.13 metros con rumbo S 33°41'24.23" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2139699.06 X: 493694.68 recorriendo una distancia de 5.86 metros con rumbo S 45°34'25.81" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2139694.95 X: 493698.86 recorriendo una distancia de 5.95 metros con rumbo S 54°44'36.62" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2139691.52 X: 493703.72 recorriendo una distancia de 5.32 metros con rumbo S 63°50'40.97" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2139689.18 X: 493708.49 recorriendo una distancia de 6.09 metros con rumbo S 77°17'44.74" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2139687.84 X: 493714.43 recorriendo una distancia de 5.55 metros con rumbo S 84°48'26.78" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2139687.34 X: 493719.96 recorriendo una distancia de 5.39 metros con rumbo N 83°45'26.13" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2139687.92 X: 493725.32 recorriendo una distancia de 5.28 metros con rumbo N 75°18'20.18" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2139689.26 X: 493730.42 recorriendo una distancia de 4.71 metros con rumbo N 56°35'47.38" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2139691.86 X: 493734.36 recorriendo una distancia de 4.15 metros con rumbo N 43°21'28.22" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2139694.87 X: 493737.20 recorriendo una distancia de 4.67 metros con rumbo N 36°14'57.2" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2139698.64 X: 493739.96 recorriendo una distancia de 3.98 metros con rumbo N 30°21'3" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2139702.07 X: 493741.97 recorriendo una distancia de 36.73 metros con rumbo S 12°46'13.4" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2139666.24 X: 493733.85 recorriendo una distancia de 0.94 metros con rumbo S 63°27'44.41" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2139665.82 X: 493733.02 recorriendo una distancia de 0.95 metros con rumbo N 74°44'22.6" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2139666.08 X: 493732.10 recorriendo una distancia de 7.71 metros con rumbo N 32°8'24.25" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2139672.60 X: 493727.99 recorriendo una distancia de 6.34 metros con rumbo N 43°23'41.4" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2139677.21 X: 493723.64 recorriendo una distancia de 3.23 metros con rumbo N 53°25'53.62" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2139679.13 X: 493721.05 recorriendo una distancia de 3.78 metros con rumbo N 65°8'32.4" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2139680.72 X: 493717.61 recorriendo una distancia de 3.61 metros con rumbo N 68°11'12.43" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2139682.06 X: 493714.27 recorriendo una distancia de 4.24 metros con rumbo N 75°8'42.4" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2139683.15 X: 493710.16 recorriendo una distancia de 4.17 metros con rumbo N 79°35'44.15" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2139683.90 X: 493706.06 recorriendo una distancia de 4.02 metros con rumbo N 90°0'0" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2139683.90 X: 493702.04 recorriendo una distancia de 4.58 metros con rumbo S 80°32'30.44" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2139683.15 X: 493697.53

recorriendo una distancia de 4.81 metros con rumbo S 69°42'1.59" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2139681.48 X: 493693.01 recorriendo una distancia de 4.89 metros con rumbo S 59°2'24.93" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2139678.97 X: 493688.82 recorriendo una distancia de 6.17 metros con rumbo S 49°23'40.84" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2139674.95 X: 493684.13 recorriendo una distancia de 1.93 metros con rumbo S 72°21'8.79" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2139674.36 X: 493682.29 recorriendo una distancia de 34.43 metros con rumbo N 12°12'44.58" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 3 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 5.69 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2140702.72 X: 493928.55 recorriendo una distancia de 4.10 metros con rumbo S 88°49'35.71" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2140702.63 X: 493932.65 recorriendo una distancia de 4.07 metros con rumbo S 80°32'48.94" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2140701.96 X: 493936.67 recorriendo una distancia de 4.00 metros con rumbo S 70°25'6.49" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2140700.62 X: 493940.43 recorriendo una distancia de 6.07 metros con rumbo S 62°1'41.1" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2140697.78 X: 493945.79 recorriendo una distancia de 7.16 metros con rumbo S 43°34'49.73" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2140692.59 X: 493950.73 recorriendo una distancia de 7.62 metros con rumbo S 33°20'14.64" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2140686.23 X: 493954.91 recorriendo una distancia de 4.88 metros con rumbo S 22°10'19.14" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2140681.71 X: 493956.76 recorriendo una distancia de 4.84 metros con rumbo S 9°57'1.51" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2140676.94 X: 493957.59 recorriendo una distancia de 5.44 metros con rumbo S 0°52'26.23" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2140671.50 X: 493957.68 recorriendo una distancia de 15.24 metros con rumbo S 12°2'50.91" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2140656.60 X: 493954.50, recorriendo una distancia de 55.74 metros con rumbo S 12°8'13.61" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2140602.10 X: 493942.78 recorriendo una distancia de 67.38 metros con rumbo S 12°28'58.03" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2140536.31 X: 493928.21 recorriendo una distancia de 67.06 metros con rumbo S 12°32'40.09" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2140470.85 X: 493913.65 recorriendo una distancia de 63.99 metros con rumbo S 12°37'3.26" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2140408.41 X: 493899.67 recorriendo una distancia de 62.09 metros con rumbo S 12°13'8.2" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2140347.72 X: 493886.53 recorriendo una distancia de 61.49 metros con rumbo S 12°34'47.43" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2140287.71 X: 493873.14 recorriendo una distancia de 63.74 metros con rumbo S 12°17'1.24" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2140225.43 X: 493859.58 recorriendo una distancia de 92.57 metros con rumbo S 12°25'39.73" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2140135.03 X: 493839.65 recorriendo una distancia de 84.18 metros con rumbo S 12°27'38.67" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2140052.83 X: 493821.49 recorriendo una distancia de 110.93 metros con rumbo S 12°27'47.73" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2139944.51 X: 493797.55 recorriendo una distancia de 32.59 metros con rumbo S 12°36'31.3" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2139912.71 X: 493790.43 recorriendo una distancia de 39.67 metros con rumbo S 14°54'56.84" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2139874.37 X: 493780.22 recorriendo una distancia de 26.68 metros con rumbo S 13°25'30.82" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2139848.42 X: 493774.03 recorriendo una distancia de 25.86 metros con rumbo S 12°8'48.87" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2139823.14 X: 493768.59 recorriendo una distancia de 69.95 metros con rumbo S 12°26'22.89" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2139754.84 X: 493753.52 recorriendo una distancia de 46.19 metros con rumbo S 16°31'49.9" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2139710.56 X: 493740.38 recorriendo una distancia de 11.57 metros con rumbo S 28°2'56.01" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2139700.35 X: 493734.94 recorriendo una distancia de 4.17 metros con rumbo S 51°30'50.43" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2139697.75 X: 493731.67 recorriendo una distancia de 4.68 metros con rumbo S 65°43'1.31" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2139695.82 X: 493727.40 recorriendo una distancia de 5.71 metros con rumbo S 75°33'25.18" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2139694.40 X: 493721.88 recorriendo una distancia de 5.77 metros con rumbo N 90°0'0" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2139694.40 X: 493716.10 recorriendo una distancia de 4.55 metros con rumbo N 77°14'15.35" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2139695.41 X: 493711.67 recorriendo una distancia de 4.76 metros con rumbo N 66°8'37.85" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2139697.33 X: 493707.31 recorriendo una distancia de 4.25 metros con rumbo N 53°48'4.4" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2139699.84 X: 493703.88 recorriendo una

distancia de 5.21 metros con rumbo N 42°23'46.96" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2139703.69 X: 493700.37 recorriendo una distancia de 4.37 metros con rumbo N 32°28'27.16" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2139707.38 X: 493698.02 recorriendo una distancia de 5.34 metros con rumbo N 15°27'6.32" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2139712.52 X: 493696.60 recorriendo una distancia de 9.51 metros con rumbo N 3°1'29.33" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2139722.02 X: 493696.10 recorriendo una distancia de 38.75 metros con rumbo N 8°19'20.26" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2139760.36 X: 493701.71 recorriendo una distancia de 60.00 metros con rumbo N 11°40'12.19" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2139819.12 X: 493713.84 recorriendo una distancia de 35.40 metros con rumbo N 12°25'38.41" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2139853.69 X: 493721.46 recorriendo una distancia de 30.72 metros con rumbo N 13°23'32.98" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2139883.58 X: 493728.58 recorriendo una distancia de 9.55 metros con rumbo N 8°3'28.79" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2139893.03 X: 493729.91 recorriendo una distancia de 59.12 metros con rumbo N 10°16'32.91" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2139951.21 X: 493740.46 recorriendo una distancia de 58.36 metros con rumbo N 12°45'36.35" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2140008.13 X: 493753.35 recorriendo una distancia de 67.53 metros con rumbo N 12°22'56.61" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2140074.09 X: 493767.83 recorriendo una distancia de 73.56 metros con rumbo N 12°29'10.41" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2140145.91 X: 493783.74 recorriendo una distancia de 77.30 metros con rumbo N 12°22'51.73" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2140221.41 X: 493800.31 recorriendo una distancia de 59.39 metros con rumbo N 12°22'15.23" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2140279.42 X: 493813.03 recorriendo una distancia de 73.52 metros con rumbo N 12°21'33.6" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2140351.24 X: 493828.77 recorriendo una distancia de 89.14 metros con rumbo N 12°25'5.39" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2140438.29 X: 493847.94 recorriendo una distancia de 82.92 metros con rumbo N 12°32'4.74" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2140519.23 X: 493865.94 recorriendo una distancia de 110.79 metros con rumbo N 12°20'45.21" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2140627.47 X: 493889.62 recorriendo una distancia de 58.14 metros con rumbo N 12°33'18.74" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2140684.22 X: 493902.26 recorriendo una distancia de 3.80 metros con rumbo N 14°2'23.65" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2140687.90 X: 493903.18 recorriendo una distancia de 9.67 metros con rumbo N 41°8'18.78" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2140695.18 X: 493909.55 recorriendo una distancia de 5.09 metros con rumbo N 53°41'43.13" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2140698.20 X: 493913.65 recorriendo una distancia de 5.17 metros con rumbo N 60°56'47.29" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2140700.71 X: 493918.17 recorriendo una distancia de 5.16 metros con rumbo N 73°1'54.73" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2140702.21 X: 493923.11 recorriendo una distancia de 5.46 metros con rumbo N 84°43'43.22" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 4 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.078 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2140735.63 X: 493913.45 recorriendo una distancia de 2.02 metros con rumbo S 4°45'6.63" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2140733.62 X: 493913.61 recorriendo una distancia de 2.75 metros con rumbo S 19°32'25.61" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2140731.03 X: 493914.53 recorriendo una distancia de 3.56 metros con rumbo S 29°34'52.47" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2140727.93 X: 493916.29 recorriendo una distancia de 6.11 metros con rumbo S 41°6'17.17" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2140723.33 X: 493920.31 recorriendo una distancia de 3.37 metros con rumbo S 46°0'30.43" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2140720.98 X: 493922.74 recorriendo una distancia de 6.76 metros con rumbo S 56°6'35.97" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2140717.22 X: 493928.34 recorriendo una distancia de 3.11 metros con rumbo S 66°12'14.28" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2140715.96 X: 493931.19 recorriendo una distancia de 3.39 metros con rumbo S 69°46'27.5" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2140714.79 X: 493934.37 recorriendo una distancia de 4.08 metros con rumbo S 74°31'37.12" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2140713.70 X: 493938.31 recorriendo una distancia de 4.03 metros con rumbo S 85°14'53.37" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2140713.37 X: 493942.32 recorriendo una distancia de 4.02 metros con rumbo S 90°0'0" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2140713.37 X: 493946.34 recorriendo una distancia de 3.53 metros con rumbo N 84°34'24.64" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2140713.70 X: 493949.86 recorriendo una distancia de 4.25 metros con rumbo N 79°47'12.28" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2140714.46 X: 493954.04 recorriendo una distancia de 3.84 metros con rumbo N 73°32'32.14" E, se llega al

vértice 15; con coordenadas Y: 2140715.54 X: 493957.73 recorriendo una distancia de 3.45 metros con rumbo N 67°10'19.13" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2140716.88 X: 493960.91 recorriendo una distancia de 3.52 metros con rumbo N 64°39'2.61" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2140718.39 X: 493964.09 recorriendo una distancia de 2.40 metros con rumbo N 60°45'10.23" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2140719.56 X: 493966.18 recorriendo una distancia de 3.61 metros con rumbo N 44°3'26.99" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2140722.16 X: 493968.69 recorriendo una distancia de 33.43 metros con rumbo S 12°26'8.42" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2140689.51 X: 493961.49 recorriendo una distancia de 1.51 metros con rumbo N 33°40'46.33" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2140690.77 X: 493960.66 recorriendo una distancia de 2.14 metros con rumbo N 38°39'20.28" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2140692.44 X: 493959.32 recorriendo una distancia de 2.60 metros con rumbo N 33°10'57.96" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2140694.62 X: 493957.89 recorriendo una distancia de 3.75 metros con rumbo N 38°39'35.3" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2140697.55 X: 493955.55 recorriendo una distancia de 2.90 metros con rumbo N 43°49'36.73" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2140699.64 X: 493953.54 recorriendo una distancia de 3.08 metros con rumbo N 42°48'10.66" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2140701.90 X: 493951.45 recorriendo una distancia de 3.76 metros con rumbo N 57°43'30.11" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2140703.91 X: 493948.27 recorriendo una distancia de 2.56 metros con rumbo N 51°38'25.98" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2140705.50 X: 493946.26 recorriendo una distancia de 6.56 metros con rumbo N 66°42'5.93" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2140708.09 X: 493940.23 recorriendo una distancia de 2.78 metros con rumbo N 74°16'50.99" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2140708.85 X: 493937.55 recorriendo una distancia de 4.10 metros con rumbo N 78°13'58.25" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2140709.69 X: 493933.53 recorriendo una distancia de 3.27 metros con rumbo N 85°36'9.48" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2140709.94 X: 493930.27 recorriendo una distancia de 3.87 metros con rumbo S 85°1'41.99" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2140709.60 X: 493926.42 recorriendo una distancia de 3.22 metros con rumbo S 81°1'55.19" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2140709.10 X: 493923.24 recorriendo una distancia de 3.76 metros con rumbo S 78°25'48.09" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2140708.35 X: 493919.56 recorriendo una distancia de 3.23 metros con rumbo S 68°44'41.66" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2140707.17 X: 493916.54 recorriendo una distancia de 4.31 metros con rumbo S 65°56'20.26" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2140705.42 X: 493912.61 recorriendo una distancia de 3.82 metros con rumbo S 63°58'42.81" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2140703.74 X: 493909.18 recorriendo una distancia de 3.74 metros con rumbo S 55°58'11.47" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2140701.65 X: 493906.08 recorriendo una distancia de 34.77 metros con rumbo N 12°13'51.2" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 5 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 1.54 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2140992.90 X: 493970.16 recorriendo una distancia de 1.72 metros con rumbo S 29°3'51.45" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2140991.40 X: 493970.99 recorriendo una distancia de 3.41 metros con rumbo S 65°19'20.31" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2140989.98 X: 493974.09 recorriendo una distancia de 43.95 metros con rumbo S 82°0'29.36" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2140983.87 X: 494017.62 recorriendo una distancia de 3.35 metros con rumbo S 90°0'0" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2140983.87 X: 494020.97 recorriendo una distancia de 3.11 metros con rumbo N 66°11'13.62" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2140985.12 X: 494023.81 recorriendo una distancia de 2.49 metros con rumbo N 70°20'57.38" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2140985.96 X: 494026.16 recorriendo una distancia de 14.55 metros con rumbo S 10°16'32.19" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2140971.64 X: 494023.56 recorriendo una distancia de 47.59 metros con rumbo S 11°3'10.96" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2140924.94 X: 494014.44 recorriendo una distancia de 55.61 metros con rumbo S 11°54'3.68" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2140870.53 X: 494002.97 recorriendo una distancia de 58.01 metros con rumbo S 13°5'38.55" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2140814.02 X: 493989.83 recorriendo una distancia de 76.77 metros con rumbo S 12°35'49.1" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2140739.11 X: 493973.09 recorriendo una distancia de 4.54 metros con rumbo S 29°52'35.25" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2140735.17 X: 493970.83 recorriendo una distancia de 7.27 metros con rumbo S 35°9'10.13" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2140729.23 X: 493966.64 recorriendo una distancia de 7.71 metros con rumbo S 48°31'23.61" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2140724.12 X: 493960.86 recorriendo una distancia de 4.04 metros con rumbo S

62°53'46.43" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2140722.28 X: 493957.27 recorriendo una distancia de 4.10 metros con rumbo S 73°24'37.37" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2140721.11 X: 493953.33 recorriendo una distancia de 3.76 metros con rumbo S 78°26'41.86" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2140720.36 X: 493949.65 recorriendo una distancia de 5.28 metros con rumbo S 87°16'30.84" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2140720.11 X: 493944.38 recorriendo una distancia de 3.87 metros con rumbo N 83°47'19.95" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2140720.52 X: 493940.53 recorriendo una distancia de 6.19 metros con rumbo N 71°4'35.77" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2140722.53 X: 493934.66 recorriendo una distancia de 3.56 metros con rumbo N 63°26'31.75" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2140724.12 X: 493931.48 recorriendo una distancia de 3.60 metros con rumbo N 54°27'4.39" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2140726.22 X: 493928.55 recorriendo una distancia de 2.96 metros con rumbo N 47°17'53.74" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2140728.23 X: 493926.38 recorriendo una distancia de 3.61 metros con rumbo N 42°11'6.63" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2140730.90 X: 493923.95 recorriendo una distancia de 3.09 metros con rumbo N 40°35'57.4" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2140733.25 X: 493921.94 recorriendo una distancia de 5.94 metros con rumbo N 29°27'36.69" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2140738.42 X: 493919.02 recorriendo una distancia de 3.99 metros con rumbo N 18°28'16.6" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2140742.21 X: 493917.76 recorriendo una distancia de 3.94 metros con rumbo N 12°15'55.41" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2140746.06 X: 493916.92 recorriendo una distancia de 4.19 metros con rumbo N 1°8'10.26" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2140750.24 X: 493916.84 recorriendo una distancia de 9.88 metros con rumbo N 10°44'8.72" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2140759.95 X: 493918.68 recorriendo una distancia de 23.71 metros con rumbo N 12°1'28.94" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2140783.14 X: 493923.62 recorriendo una distancia de 70.78 metros con rumbo N 12°21'35.89" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2140852.28 X: 493938.77 recorriendo una distancia de 84.86 metros con rumbo N 12°25'6.12" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2140935.15 X: 493957.02 recorriendo una distancia de 59.23 metros con rumbo N 12°49'7.67" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 6 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.54 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2141100.92 X: 494021.74 recorriendo una distancia de 4.53 metros con rumbo S 78°16'15.29" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2141100.00 X: 494026.18 recorriendo una distancia de 4.79 metros con rumbo S 65°13'32.49" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2141097.99 X: 494030.53 recorriendo una distancia de 3.81 metros con rumbo S 56°40'7.98" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2141095.90 X: 494033.71 recorriendo una distancia de 4.97 metros con rumbo S 43°37'53.11" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2141092.30 X: 494037.14 recorriendo una distancia de 3.44 metros con rumbo S 34°4'26.19" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2141089.45 X: 494039.07 recorriendo una distancia de 4.32 metros con rumbo S 21°35'22.77" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2141085.43 X: 494040.66 recorriendo una distancia de 4.35 metros con rumbo S 15°38'41.22" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2141081.25 X: 494041.83 recorriendo una distancia de 3.94 metros con rumbo S 3°39'2.45" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2141077.31 X: 494042.08 recorriendo una distancia de 4.63 metros con rumbo S 6°13'21.71" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2141072.71 X: 494041.58 recorriendo una distancia de 35.49 metros con rumbo S 8°49'5.53" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2141037.64 X: 494036.14 recorriendo una distancia de 11.84 metros con rumbo S 10°35'35.48" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2141026.00 X: 494033.96 recorriendo una distancia de 32.36 metros con rumbo S 13°27'42.17" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2140994.53 X: 494026.43 recorriendo una distancia de 3.35 metros con rumbo S 31°42'14.4" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2140991.68 X: 494024.67 recorriendo una distancia de 2.91 metros con rumbo S 48°30'8.61" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2140989.76 X: 494022.49 recorriendo una distancia de 2.17 metros con rumbo S 62°25'54.96" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2140988.75 X: 494020.57 recorriendo una distancia de 2.74 metros con rumbo S 77°39'41.57" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2140988.17 X: 494017.89 recorriendo una distancia de 2.61 metros con rumbo S 84°28'31.01" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2140987.91 X: 494015.29 recorriendo una distancia de 37.12 metros con rumbo N 81°49'57.27" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2140993.19 X: 493978.55 recorriendo una distancia de 2.06 metros con rumbo N 63°25'21" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2140994.11 X: 493976.71 recorriendo una distancia de 2.71 metros con rumbo N 47°34'16.85" E, se llega al

vértice 21; con coordenadas Y: 2140995.94 X: 493974.71 recorriendo una distancia de 2.43 metros con rumbo N 33°42'11.33" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2140997.96 X: 493973.36 recorriendo una distancia de 2.62 metros con rumbo N 16°41'34.66" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2141000.47 X: 493972.60 recorriendo una distancia de 2.43 metros con rumbo N 1°58'53.17" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2141002.90 X: 493972.69 recorriendo una distancia de 22.91 metros con rumbo N 15°15'20.8" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2141025.00 X: 493978.72 recorriendo una distancia de 20.00 metros con rumbo N 14°47'32.15" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2141044.33 X: 493983.82 recorriendo una distancia de 22.48 metros con rumbo N 16°52'57.23" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2141065.85 X: 493990.35 recorriendo una distancia de 17.95 metros con rumbo N 15°8'11.1" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2141083.17 X: 493995.04 recorriendo una distancia de 3.97 metros con rumbo N 24°57'5.43" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2141086.77 X: 493996.71 recorriendo una distancia de 3.34 metros con rumbo N 31°41'21.93" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2141089.62 X: 493998.47 recorriendo una distancia de 3.94 metros con rumbo N 38°5'45.22" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2141092.71 X: 494000.90 recorriendo una distancia de 6.88 metros con rumbo N 48°56'49.95" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2141097.23 X: 494006.09 recorriendo una distancia de 3.89 metros con rumbo N 64°32'2.85" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2141098.91 X: 494009.60 recorriendo una distancia de 3.95 metros con rumbo N 68°52'29.9" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2141100.33 X: 494013.29 recorriendo una distancia de 8.48 metros con rumbo N 86°2'7" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 7 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.072 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2141134.84 X: 494005.97 recorriendo una distancia de 8.87 metros con rumbo S 13°37'27.6" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2141126.22 X: 494008.06 recorriendo una distancia de 5.76 metros con rumbo S 32°58'22.83" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2141121.38 X: 494011.20 recorriendo una distancia de 6.01 metros con rumbo S 42°21'2.23" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2141116.94 X: 494015.25 recorriendo una distancia de 5.36 metros con rumbo S 55°55'39.9" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2141113.94 X: 494019.69 recorriendo una distancia de 5.85 metros con rumbo S 66°18'18.03" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2141111.58 X: 494025.05 recorriendo una distancia de 6.46 metros con rumbo S 75°57'41.77" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2141110.02 X: 494031.32 recorriendo una distancia de 7.20 metros con rumbo S 86°52'39.28" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2141109.62 X: 494038.50 recorriendo una distancia de 6.77 metros con rumbo N 79°59'31.26" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2141110.80 X: 494045.17 recorriendo una distancia de 7.08 metros con rumbo N 67°13'15.15" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2141113.54 X: 494051.70 recorriendo una distancia de 5.44 metros con rumbo N 62°49'2.53" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2141116.03 X: 494056.53 recorriendo una distancia de 4.08 metros con rumbo N 50°11'20.52" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2141118.64 X: 494059.67 recorriendo una distancia de 36.36 metros con rumbo S 18°26'2.23" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2141084.15 X: 494048.17 recorriendo una distancia de 5.92 metros con rumbo N 22°2'45.02" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2141089.63 X: 494045.95 recorriendo una distancia de 4.27 metros con rumbo N 23°25'13.75" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2141093.55 X: 494044.25 recorriendo una distancia de 3.86 metros con rumbo N 28°17'55.47" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2141096.95 X: 494042.42 recorriendo una distancia de 4.71 metros con rumbo N 43°52'56.73" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2141100.35 X: 494039.16 recorriendo una distancia de 4.65 metros con rumbo N 51°50'4.1" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2141103.22 X: 494035.50 recorriendo una distancia de 4.38 metros con rumbo N 63°26'47.9" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2141105.18 X: 494031.58 recorriendo una distancia de 4.76 metros con rumbo N 69°4'7.96" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2141106.88 X: 494027.14 recorriendo una distancia de 5.05 metros con rumbo N 79°33'29.23" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2141107.79 X: 494022.17 recorriendo una distancia de 3.54 metros con rumbo N 85°46'8.35" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2141108.06 X: 494018.64 recorriendo una distancia de 5.92 metros con rumbo S 83°39'43.01" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2141107.40 X: 494012.76 recorriendo una distancia de 6.07 metros con rumbo S 71°10'27.38" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2141105.44 X: 494007.02 recorriendo una distancia de 5.40 metros con rumbo S 57°50'34.19" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2141102.57 X: 494002.44

recorriendo una distancia de 5.88 metros con rumbo S 53°7'55.38" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2141099.04 X: 493997.74 recorriendo una distancia de 36.73 metros con rumbo N 12°56'54.78" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 8 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 7.75 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142322.11 X: 493783.33 recorriendo una distancia de 7.13 metros con rumbo S 81°34'28.21" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142321.06 X: 493790.39 recorriendo una distancia de 8.03 metros con rumbo S 68°1'6.27" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142318.06 X: 493797.84 recorriendo una distancia de 8.84 metros con rumbo S 55°50'46.47" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142313.09 X: 493805.15 recorriendo una distancia de 11.09 metros con rumbo S 34°26'27.37" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142303.95 X: 493811.42 recorriendo una distancia de 35.78 metros con rumbo S 14°35'38.36" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142269.32 X: 493820.44 recorriendo una distancia de 150.61 metros con rumbo S 16°53'40.51" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142125.21 X: 493864.21 recorriendo una distancia de 65.36 metros con rumbo S 18°17'20.92" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142063.15 X: 493884.72 recorriendo una distancia de 110.98 metros con rumbo S 17°57'57.24" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2141957.58 X: 493918.95 recorriendo una distancia de 109.53 metros con rumbo S 18°42'58.16" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2141853.84 X: 493954.10 recorriendo una distancia de 105.98 metros con rumbo S 17°52'35.12" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2141752.97 X: 493986.63 recorriendo una distancia de 85.57 metros con rumbo S 17°57'52.05" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2141671.57 X: 494013.03 recorriendo una distancia de 266.72 metros con rumbo S 17°46'9.65" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2141417.58 X: 494094.42 recorriendo una distancia de 29.02 metros con rumbo S 16°28'33.99" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2141389.75 X: 494102.66 recorriendo una distancia de 23.74 metros con rumbo S 9°49'28.74" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2141366.36 X: 494106.71 recorriendo una distancia de 20.62 metros con rumbo S 5°49'13.3" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2141345.85 X: 494108.80 recorriendo una distancia de 14.77 metros con rumbo S 2°1'29.71" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2141331.08 X: 494109.32 recorriendo una distancia de 16.60 metros con rumbo S 0°54'4.18" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2141314.49 X: 494109.06 recorriendo una distancia de 18.38 metros con rumbo S 5°42'35.9" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2141296.20 X: 494107.23 recorriendo una distancia de 27.65 metros con rumbo S 8°58'24.17" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2141268.89 X: 494102.92 recorriendo una distancia de 14.42 metros con rumbo S 14°9'34.59" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2141254.91 X: 494099.39 recorriendo una distancia de 42.22 metros con rumbo S 15°4'5.64" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2141214.15 X: 494088.41 recorriendo una distancia de 39.42 metros con rumbo S 18°33'19.38" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2141176.78 X: 494075.87 recorriendo una distancia de 48.84 metros con rumbo S 18°43'34.25" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2141130.53 X: 494060.19 recorriendo una distancia de 8.43 metros con rumbo S 40°36'15.27" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2141124.13 X: 494054.70 recorriendo una distancia de 7.14 metros con rumbo S 55°25'50.58" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2141120.08 X: 494048.83 recorriendo una distancia de 7.23 metros con rumbo S 69°55'53.83" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2141117.59 X: 494042.03 recorriendo una distancia de 4.98 metros con rumbo S 85°29'8.56" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2141117.20 X: 494037.07 recorriendo una distancia de 5.12 metros con rumbo N 84°9'5.04" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2141117.72 X: 494031.97 recorriendo una distancia de 5.96 metros con rumbo N 74°44'38.54" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2141119.29 X: 494026.22 recorriendo una distancia de 5.74 metros con rumbo N 59°55'18.7" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2141122.17 X: 494021.26 recorriendo una distancia de 5.47 metros con rumbo N 49°50'59.11" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2141125.69 X: 494017.08 recorriendo una distancia de 5.40 metros con rumbo N 32°9'25.8" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2141130.27 X: 494014.20 recorriendo una distancia de 6.45 metros con rumbo N 21°22'22" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2141136.28 X: 494011.85 recorriendo una distancia de 5.27 metros con rumbo N 7°7'15.48" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2141141.50 X: 494011.20 recorriendo una distancia de 5.93 metros con rumbo N 7°35'45.3" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2141147.38 X: 494011.98 recorriendo una distancia de 57.58 metros con rumbo N 12°2'56.24" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2141203.70 X: 494024.00 recorriendo una distancia de 50.24 metros con rumbo N 12°46'17.42" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2141252.69 X: 494035.11 recorriendo una distancia de 41.88 metros con rumbo N 12°25'53.78" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2141293.59 X:

494044.12 recorriendo una distancia de 10.79 metros con rumbo N 6°57'18.51" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2141304.30 X: 494045.43 recorriendo una distancia de 15.44 metros con rumbo N 3°23'34.15" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2141319.72 X: 494046.34 recorriendo una distancia de 8.88 metros con rumbo N 0°0'0" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2141328.60 X: 494046.34 recorriendo una distancia de 12.31 metros con rumbo N 3°38'53.05" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2141340.88 X: 494045.56 recorriendo una distancia de 11.83 metros con rumbo N 6°20'32.39" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2141352.64 X: 494044.25 recorriendo una distancia de 7.75 metros con rumbo N 5°48'25.11" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2141360.35 X: 494043.47 recorriendo una distancia de 13.40 metros con rumbo N 10°6'21.72" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2141373.55 X: 494041.12 recorriendo una distancia de 12.94 metros con rumbo N 16°25'15.68" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2141385.96 X: 494037.46 recorriendo una distancia de 23.35 metros con rumbo N 16°54'50.54" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2141408.30 X: 494030.66 recorriendo una distancia de 58.80 metros con rumbo N 17°59'30.52" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2141464.22 X: 494012.50 recorriendo una distancia de 56.90 metros con rumbo N 17°38'41.59" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2141518.44 X: 493995.26 recorriendo una distancia de 83.71 metros con rumbo N 18°5'43.23" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2141598.01 X: 493969.26 recorriendo una distancia de 128.59 metros con rumbo N 17°48'33.04" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2141720.44 X: 493929.93 recorriendo una distancia de 94.29 metros con rumbo N 17°49'57.08" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2141810.20 X: 493901.05 recorriendo una distancia de 105.69 metros con rumbo N 17°51'8.17" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2141910.80 X: 493868.65 recorriendo una distancia de 77.14 metros con rumbo N 18°27'57.42" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2141983.97 X: 493844.22 recorriendo una distancia de 101.44 metros con rumbo N 17°51'5.04" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2142080.53 X: 493813.12 recorriendo una distancia de 37.27 metros con rumbo N 19°27'3.41" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2142115.67 X: 493800.71 recorriendo una distancia de 65.53 metros con rumbo N 17°38'26.22" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2142178.12 X: 493780.85 recorriendo una distancia de 37.27 metros con rumbo N 13°47'29.85" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2142214.32 X: 493771.97 recorriendo una distancia de 25.83 metros con rumbo N 11°4'58.21" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2142239.66 X: 493767.00 recorriendo una distancia de 40.02 metros con rumbo N 14°10'19.2" E, se llega al vértice 61; con coordenadas Y: 2142278.47 X: 493757.20 recorriendo una distancia de 10.13 metros con rumbo N 6°40'3.13" E, se llega al vértice 62; con coordenadas Y: 2142288.53 X: 493756.03 recorriendo una distancia de 9.41 metros con rumbo N 0°47'30.28" E, se llega al vértice 63; con coordenadas Y: 2142297.94 X: 493756.16 recorriendo una distancia de 10.63 metros con rumbo N 20°53'7.44" E, se llega al vértice 64; con coordenadas Y: 2142307.87 X: 493759.95 recorriendo una distancia de 5.39 metros con rumbo N 39°5'36.03" E, se llega al vértice 65; con coordenadas Y: 2142312.05 X: 493763.34 recorriendo una distancia de 7.02 metros con rumbo N 45°0'0" E, se llega al vértice 66; con coordenadas Y: 2142317.01 X: 493768.31 recorriendo una distancia de 6.26 metros con rumbo N 61°17'48.21" E, se llega al vértice 67; con coordenadas Y: 2142320.02 X: 493773.79 recorriendo una distancia de 9.76 metros con rumbo N 77°38'5.13" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 9 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.75 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142451.85 X: 493777.45 recorriendo una distancia de 130.43 metros con rumbo S 14°23'3.89" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142325.50 X: 493809.86 recorriendo una distancia de 2.54 metros con rumbo S 34°29'53" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142323.41 X: 493808.42 recorriendo una distancia de 2.36 metros con rumbo N 70°33'55.29" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142324.20 X: 493806.20 recorriendo una distancia de 3.27 metros con rumbo N 61°23'2.23" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142325.77 X: 493803.32 recorriendo una distancia de 4.33 metros con rumbo N 64°59'13.58" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142327.60 X: 493799.40 recorriendo una distancia de 5.51 metros con rumbo N 67°41'11.89" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142329.69 X: 493794.31 recorriendo una distancia de 4.88 metros con rumbo N 82°18'24.41" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142330.34 X: 493789.47 recorriendo una distancia de 5.77 metros con rumbo N 84°48'7.12" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2142330.86 X: 493783.72 recorriendo una distancia de 5.40 metros con rumbo S 83°2'22.51" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142330.21 X: 493778.37 recorriendo una distancia de 6.25 metros con rumbo S 74°13'24.49" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142328.51 X: 493772.36 recorriendo una distancia de 5.90

metros con rumbo S 65°7'55.23" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142326.03 X: 493767.00 recorriendo una distancia de 4.86 metros con rumbo S 59°18'18.1" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2142323.54 X: 493762.82 recorriendo una distancia de 5.51 metros con rumbo S 53°40'50.9" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2142320.28 X: 493758.38 recorriendo una distancia de 7.02 metros con rumbo S 43°29'19.03" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2142315.18 X: 493753.54 recorriendo una distancia de 9.23 metros con rumbo S 26°55'43.11" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2142306.95 X: 493749.36 recorriendo una distancia de 1.20 metros con rumbo S 77°26'24.87" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2142306.69 X: 493748.19 recorriendo una distancia de 1.31 metros con rumbo N 36°51'8.5" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2142307.74 X: 493747.40 recorriendo una distancia de 129.39 metros con rumbo N 13°43'39.24" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2142433.43 X: 493716.70 recorriendo una distancia de 5.79 metros con rumbo S 64°35'58.78" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2142430.94 X: 493721.92 recorriendo una distancia de 8.36 metros con rumbo S 90°0'0" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2142430.94 X: 493730.29 recorriendo una distancia de 3.02 metros con rumbo N 79°22'15.66" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2142431.50 X: 493733.26 recorriendo una distancia de 24.70 metros con rumbo N 69°39'17.54" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2142440.09 X: 493756.42 recorriendo una distancia de 20.04 metros con rumbo N 63°16'2.84" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2142449.10 X: 493774.32 recorriendo una distancia de 4.17 metros con rumbo N 48°48'50.67" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 10 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.097 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142470.79 X: 493773.01 recorriendo una distancia de 10.21 metros con rumbo S 14°23'3.89" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142461.00 X: 493775.89 recorriendo una distancia de 4.38 metros con rumbo S 34°29'53" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142456.68 X: 493775.10 recorriendo una distancia de 3.16 metros con rumbo S 70°33'55.29" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142454.20 X: 493773.14 recorriendo una distancia de 48.66 metros con rumbo S 61°23'2.23" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142437.21 X: 493727.54 recorriendo una distancia de 4.57 metros con rumbo N 64°59'13.58" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142437.21 X: 493722.97 recorriendo una distancia de 4.34 metros con rumbo N 67°41'11.89" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142438.39 X: 493718.79 recorriendo una distancia de 3.37 metros con rumbo N 82°18'24.41" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142440.35 X: 493716.04 recorriendo una distancia de 3.01 metros con rumbo N 84°48'7.12" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2142442.83 X: 493714.35 recorriendo una distancia de 3.15 metros con rumbo N 83°2'22.51" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142445.97 X: 493714.61 recorriendo una distancia de 3.51 metros con rumbo N 74°13'24.49" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142449.10 X: 493716.18 recorriendo una distancia de 3.98 metros con rumbo N 65°7'55.23" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142451.72 X: 493719.18 recorriendo una distancia de 57.11 metros con rumbo N 59°18'18.1" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 11 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.32 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142547.42 X: 493752.56 recorriendo una distancia de 1.71 metros con rumbo S 77°0'10.35" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142547.04 X: 493754.23 recorriendo una distancia de 57.66 metros con rumbo S 13°31'43.19" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142490.98 X: 493767.72 recorriendo una distancia de 1.71 metros con rumbo S 30°15'5.82" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142489.50 X: 493766.86 recorriendo una distancia de 60.71 metros con rumbo S 70°17'28.97" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142469.03 X: 493709.71 recorriendo una distancia de 0.91 metros con rumbo N 90°0'0" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142469.03 X: 493708.79 recorriendo una distancia de 0.74 metros con rumbo N 45°0'0" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142469.55 X: 493708.27 recorriendo una distancia de 69.06 metros con rumbo N 11°27'32.33" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142537.23 X: 493694.55 recorriendo una distancia de 5.59 metros con rumbo S 37°24'24.44" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2142532.79 X: 493697.95 recorriendo una distancia de 5.36 metros con rumbo S 46°58'48.51" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142529.13 X: 493701.87 recorriendo una distancia de 5.92 metros con rumbo S 59°27'53.03" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142526.13 X: 493706.97 recorriendo una distancia de 6.34 metros con rumbo S 75°40'59.01" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142524.56 X: 493713.10

recorriendo una distancia de 6.08 metros con rumbo S 81°20'36.26" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2142523.64 X: 493719.11 recorriendo una distancia de 7.74 metros con rumbo N 85°9'29.69" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2142524.30 X: 493726.82 recorriendo una distancia de 6.87 metros con rumbo N 68°48'4.82" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2142526.78 X: 493733.23 recorriendo una distancia de 6.68 metros con rumbo N 59°25'18.41" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2142530.18 X: 493738.97 recorriendo una distancia de 8.89 metros con rumbo N 48°34'52.2" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2142536.06 X: 493745.64 recorriendo una distancia de 5.67 metros con rumbo N 38°26'37.33" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2142540.50 X: 493749.17 recorriendo una distancia de 7.71 metros con rumbo N 26°7'59.3" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 12 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 2.73 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2143154.06 X: 493611.06 recorriendo una distancia de 1.51 metros con rumbo S 85°3'23.69" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2143153.93 X: 493612.57 recorriendo una distancia de 1.16 metros con rumbo S 42°41'13.14" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2143153.08 X: 493613.35 recorriendo una distancia de 1.87 metros con rumbo S 12°5'48.83" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2143151.25 X: 493613.74 recorriendo una distancia de 59.55 metros con rumbo S 1°53'10.67" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2143091.73 X: 493615.70 recorriendo una distancia de 15.08 metros con rumbo S 4°43'16.87" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2143076.71 X: 493616.94 recorriendo una distancia de 21.13 metros con rumbo S 7°6'10.14" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2143055.74 X: 493619.56 recorriendo una distancia de 34.81 metros con rumbo S 9°50'1.91" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2143021.44 X: 493625.50 recorriendo una distancia de 16.01 metros con rumbo S 15°37'20.61" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2143006.02 X: 493629.81 recorriendo una distancia de 20.70 metros con rumbo S 15°44'55.87" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142986.10 X: 493635.43 recorriendo una distancia de 14.32 metros con rumbo S 20°0'9.31" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142972.64 X: 493640.33 recorriendo una distancia de 30.15 metros con rumbo S 14°25'40.72" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142943.44 X: 493647.84 recorriendo una distancia de 32.36 metros con rumbo S 16°3'24.45" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2142912.34 X: 493656.79 recorriendo una distancia de 36.60 metros con rumbo S 15°50'49.67" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2142877.13 X: 493666.79 recorriendo una distancia de 34.05 metros con rumbo S 16°2'8.72" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2142844.40 X: 493676.20 recorriendo una distancia de 66.22 metros con rumbo S 15°26'55.35" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2142780.58 X: 493693.83 recorriendo una distancia de 31.66 metros con rumbo S 17°9'51.15" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2142750.33 X: 493703.18 recorriendo una distancia de 112.86 metros con rumbo S 14°10'21.16" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2142640.91 X: 493730.81 recorriendo una distancia de 19.22 metros con rumbo S 8°24'19.62" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2142621.90 X: 493733.62 recorriendo una distancia de 59.58 metros con rumbo S 11°42'16.2" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2142563.56 X: 493745.70 recorriendo una distancia de 4.26 metros con rumbo S 5°16'28.99" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2142559.31 X: 493746.10 recorriendo una distancia de 6.68 metros con rumbo S 8°59'59.36" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2142552.71 X: 493745.05 recorriendo una distancia de 5.17 metros con rumbo S 24°37'24.83" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2142548.01 X: 493742.90 recorriendo una distancia de 5.49 metros con rumbo S 32°22'13.3" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2142543.37 X: 493739.96 recorriendo una distancia de 6.19 metros con rumbo S 44°8'57.12" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2142538.93 X: 493735.64 recorriendo una distancia de 5.22 metros con rumbo S 55°42'24.96" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2142535.99 X: 493731.33 recorriendo una distancia de 4.39 metros con rumbo S 67°14'48.09" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2142534.29 X: 493727.28 recorriendo una distancia de 6.04 metros con rumbo S 76°52'23.03" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2142532.92 X: 493721.40 recorriendo una distancia de 5.17 metros con rumbo N 87°6'17.74" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2142533.18 X: 493716.24 recorriendo una distancia de 4.61 metros con rumbo N 74°23'26.77" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2142534.42 X: 493711.80 recorriendo una distancia de 4.74 metros con rumbo N 60°15'18.43" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2142536.77 X: 493707.68 recorriendo una distancia de 4.63 metros con rumbo N 49°34'37.41" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2142539.78 X: 493704.16 recorriendo una distancia de 5.50 metros con rumbo N 29°54'22.85" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2142544.55 X: 493701.41 recorriendo una distancia de 29.08 metros con rumbo N 21°12'15.45" E, se llega

al vértice 34; con coordenadas Y: 2142571.66 X: 493690.89 recorriendo una distancia de 32.16 metros con rumbo N 20°12'9.34" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2142601.84 X: 493679.79 recorriendo una distancia de 43.82 metros con rumbo N 17°42'20.05" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2142643.59 X: 493666.46 recorriendo una distancia de 10.86 metros con rumbo N 21°9'27.38" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2142653.71 X: 493662.54 recorriendo una distancia de 30.83 metros con rumbo N 17°30'52.08" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2142683.11 X: 493653.27 recorriendo una distancia de 72.87 metros con rumbo N 15°39'22.89" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2142753.27 X: 493633.60 recorriendo una distancia de 33.03 metros con rumbo N 11°45'10.31" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2142785.61 X: 493626.87 recorriendo una distancia de 36.99 metros con rumbo N 10°53'35.27" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2142821.93 X: 493619.88 recorriendo una distancia de 8.44 metros con rumbo N 10°42'10.9" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2142830.23 X: 493618.32 recorriendo una distancia de 12.07 metros con rumbo N 7°46'58.49" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2142842.18 X: 493616.68 recorriendo una distancia de 11.87 metros con rumbo N 9°49'27.27" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2142853.88 X: 493614.66 recorriendo una distancia de 7.97 metros con rumbo N 7°4'1.29" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2142861.78 X: 493613.68 recorriendo una distancia de 11.05 metros con rumbo N 2°2'0.82" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2142872.82 X: 493613.28 recorriendo una distancia de 41.96 metros con rumbo N 6°36'56.52" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2142914.50 X: 493608.45 recorriendo una distancia de 48.35 metros con rumbo N 0°32'29.81" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2142962.84 X: 493607.99 recorriendo una distancia de 38.67 metros con rumbo N 0°11'38.67" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2143001.52 X: 493608.12 recorriendo una distancia de 21.12 metros con rumbo N 2°28'48.88" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2143022.62 X: 493609.04 recorriendo una distancia de 23.97 metros con rumbo N 3°54'25.59" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2143046.53 X: 493610.67 recorriendo una distancia de 12.43 metros con rumbo N 2°42'44.19" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2143058.94 X: 493611.26 recorriendo una distancia de 13.07 metros con rumbo N 1°8'55.48" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2143072.01 X: 493611.52 recorriendo una distancia de 14.11 metros con rumbo N 1°3'49.57" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2143086.12 X: 493611.26 recorriendo una distancia de 65.05 metros con rumbo N 2°14'41.19" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2143151.12 X: 493608.71 recorriendo una distancia de 1.13 metros con rumbo N 12°50'17.24" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2143152.21 X: 493608.96 recorriendo una distancia de 1.52 metros con rumbo N 34°28'24.98" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2143153.47 X: 493609.82 recorriendo una distancia de 1.37 metros con rumbo N 64°38'52.32" E, se llega al vértice 1;

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las superficies a que se refieren en el presente Decreto constituyen un bien del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Vicente Guerrero" están prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

- VI.** Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;
- VII.** Actividades riesgosas;
- VIII.** Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;
- IX.** Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- X.** Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;
- XI.** Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;
- XII.** Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII.** Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero” sólo podrán realizarse actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos prohibidos por la Ley Ambiental y Protección de la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, e instancias de los gobiernos federal y local, así como con el sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el programa de manejo del “Parque Lineal Vicente Guerrero”, estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo previsto en el presente decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el cual, deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área a través de:

- I. Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área.
- II. Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Bosque Urbano.
- III. Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área.
- IV. La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que preste el Bosque.
- V. La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
- VI. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable.
- VII. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- VIII. Mecanismos de financiamiento del área.
- IX. Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- X. Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Área de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Vicente Guerrero", contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Vicente Guerrero".

En tanto se publique el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá, mediante Acuerdo Administrativo, las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de que ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Vicente Guerrero".

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro. - **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA. - FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ. - FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. - FIRMA. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINL. - FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA. - FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO. - FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4o párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y en este sentido determina la obligación de todas las autoridades para adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México determina que se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental.

Que el artículo 5 de la mencionada ley define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1, de la referida ley determina que los Bosques Urbanos son una categoría de Áreas de Valor Ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la ley en comento señala que en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. En este sentido el artículo 97 de la citada ley determina que, deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que el “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”, ubicado en las avenidas 8, Luis Méndez, Guelatao y Circunvalación, colonia Santa Cruz Meyehualco, demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México, C.P, 09290, cuenta con diversos espacios naturales como un humedal artificial y una colección de árboles, donde los visitantes pueden conocer y convivir con los elementos naturales que albergan, así como espacios que son destinados a actividades educativas y de investigación, por ello, es importante proteger, conservar, regular y recuperar aquellos espacios que se encuentran abandonados y aquellos que requieren su conservación y mejoramiento para preservar los servicios ambientales que ofrece.

Que, la necesidad de decretar este parque como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano surge de la importancia de preservar los beneficios sociales que ofrece el parque, tanto en lo ambiental, recreativo y educativo, como en lo particular por los servicios ecosistémicos que ofrecen. Para lograr este objetivo es necesario definir políticas de conservación a largo plazo que faciliten su conservación y mejoramiento.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 párrafo tercero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Iztapalapa su opinión respecto de la declaración del “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano. En este sentido, mediante oficio número DGJ/DJ/1063/2024 suscrito por la Dirección Jurídica de la Alcaldía en Iztapalapa emitió opinión favorable para realizar la declaratoria propuesta.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad, ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, quien cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales de la Ciudad de México para contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “PARQUE CUITLÁHUAC ZONAS NORTE Y SUR”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”, ubicado en la demarcación territorial Iztapalapa.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac Zonas Norte y Sur”, se localiza entre las avenidas 8, Luis Méndez, Guelatao y Circunvalación, colonia Santa Cruz Meyehualco, demarcación territorial Iztapalapa, C.P, 09290, Ciudad de México.

Las coordenadas UTM del centroide para el polígono norte son 49384 Este y 2141235 Norte y para el polígono sur 495301 E y 2140361 N (Datum WGS84, Zona 14).

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”, cuenta con una superficie total de 123.50 hectáreas, compuestas por la suma de 43.43 hectáreas al norte y de 83.07 hectáreas al sur, conformadas por dos polígonos rectangulares conforme a las siguientes medidas y colindancias:

Polígono Norte

Inicia del vértice 1 con coordenadas X: 495085.96 Y: 2141653.19 recorriendo una distancia de 18.45 metros con rumbo S 69°30'13.88" E, se llega al vértice 2; con coordenadas X: 495103.96 Y: 2141649.12 recorriendo una distancia de 16.62 metros con rumbo S 69°15'54.54" E, se llega al vértice 3; con coordenadas X: 495119.22 Y: 2141642.54 recorriendo una distancia de 655.05 metros con rumbo S 19°5'19.24" E, se llega al vértice 4; con coordenadas X: 495725.16 Y: 2141393.70 recorriendo una distancia de 43.86 metros con rumbo S 70°54'53.11" E, se llega al vértice 5; con coordenadas X: 495748.80 Y: 2141356.76 recorriendo una distancia de 25.56 metros con rumbo S 18°51'10.01" E, se llega al vértice 6; con coordenadas X: 495747.31 Y: 2141331.24 recorriendo una distancia de 12.69 metros con rumbo S 70°54'19.56" E, se llega al vértice 7; con coordenadas X: 495747.78 Y: 2141318.56 recorriendo una distancia de 56.40 metros con rumbo S 19°5'23.54" E, se llega al vértice 8; con coordenadas X: 495745.75 Y: 2141262.20 recorriendo una distancia de 3.91 metros con rumbo S 70°56'41.3" E, se llega al vértice 9; con coordenadas X: 495749.66 Y: 2141262.12 recorriendo una distancia de 295.88 metros con rumbo S 19°19'17.32" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X: 495742.69 Y: 2140966.32 recorriendo una distancia de 30.22 metros con rumbo S 77°0'55.74" E, se llega al vértice 11; con coordenadas X: 495737.84 Y: 2140936.49 recorriendo una distancia de 35.70 metros con rumbo S 18°33'53.9" E, se llega al vértice 12; con coordenadas X: 495736.98 Y: 2140900.80 recorriendo una distancia de 13.37 metros con rumbo S 68°55'17.96" E, se llega al vértice 13; con coordenadas X: 495738.94 Y: 2140887.57 recorriendo una distancia de 414.63 metros con rumbo N 19°59'27.79" E, se llega al vértice 14; con coordenadas X: 495332.21 Y: 2140968.12 recorriendo una distancia de 366.64 metros con rumbo N 71°36'17.81" E, se llega al vértice 15; con coordenadas X: 494972.54 Y: 2141039.27 recorriendo una distancia de 67.10 metros con rumbo N 19°40'1.21" E, se llega al vértice 16 con coordenadas X: 494935.28 Y: 2141095.08 recorriendo una distancia de 173.01 metros con rumbo N 70°32'22.32" E, se llega al vértice 17; con coordenadas X: 494992.26 Y: 2141258.44 recorriendo una distancia de 22.75 metros con rumbo N 18°53'15.26" E, se llega al vértice 18;

con coordenadas X: 494997.11 Y: 2141280.67 recorriendo una distancia de 13.09 metros con rumbo N 62°17'1.32" E, se llega al vértice 19; con coordenadas X: 494998.68 Y: 2141293.67 recorriendo una distancia de 205.68 metros con rumbo N 19°5'26.1" E, se llega al vértice 20; con coordenadas X: 495006.12 Y: 2141499.22 recorriendo una distancia de 90.93 metros con rumbo N 70°54'39.34" E, se llega al vértice 21; con coordenadas X: 495014.33 Y: 2141589.78 recorriendo una distancia de 16.75 metros con rumbo N 21°13'32.7" E, se llega al vértice 22; con coordenadas X: 495017.54 Y: 2141606.22 recorriendo una distancia de 16.72 metros con rumbo N 72°57'57.48" E, se llega al vértice 23; con coordenadas X: 495024.20 Y: 2141621.56 recorriendo una distancia de 19.33 metros con rumbo N 12°57'43.92" E, se llega al vértice 24; con coordenadas X: 495036.25 Y: 2141636.67 recorriendo una distancia de 17.67 metros con rumbo N 74°52'18.46" E, se llega al vértice 25; con coordenadas X: 495050.81 Y: 2141646.69 recorriendo una distancia de 16.48 metros con rumbo N 17°31'37.37" E, se llega al vértice 26; con coordenadas X: 495066.30 Y: 2141652.33 recorriendo una distancia de 19.68 metros con rumbo N 74°24'35.63" E, se llega al vértice 1;

Polígono Sur

Inicia del vértice 1 con coordenadas X: 494901.44 Y: 2140887.73 recorriendo una distancia de 290.54 metros con rumbo N 0°40'58.67" E, se llega al vértice 2; con coordenadas X: 495186.06 Y: 2140829.37 recorriendo una distancia de 189.95 metros con rumbo N 1°42'46.72" E, se llega al vértice 3; con coordenadas X: 495372.25 Y: 2140791.77 recorriendo una distancia de 44.27 metros con rumbo N 1°45'49.97" E, se llega al vértice 4; con coordenadas X: 495413.45 Y: 2140775.56 recorriendo una distancia de 52.77 metros con rumbo N 1°46'19.23" E, se llega al vértice 5; con coordenadas X: 495465.16 Y: 2140765.04 recorriendo una distancia de 61.52 metros con rumbo N 2°53'18.62" E, se llega al vértice 6; con coordenadas X: 495526.65 Y: 2140763.19 recorriendo una distancia de 24.95 metros con rumbo N 81°44'27.44" E, se llega al vértice 7; con coordenadas X: 495551.51 Y: 2140761.08 recorriendo una distancia de 42.23 metros con rumbo N 83°19'48.66" E, se llega al vértice 8; con coordenadas X: 495593.70 Y: 2140759.35 recorriendo una distancia de 49.79 metros con rumbo N 87°8'42.22" E, se llega al vértice 9; con coordenadas X: 495643.43 Y: 2140761.83 recorriendo una distancia de 23.42 metros con rumbo S 88°16'36.14" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X: 495666.69 Y: 2140764.55 recorriendo una distancia de 46.50 metros con rumbo S 87°39'6.85" E, se llega al vértice 11; con coordenadas X: 495712.71 Y: 2140771.23 recorriendo una distancia de 35.08 metros con rumbo S 85°8'55.07" E, se llega al vértice 12; con coordenadas X: 495737.70 Y: 2140746.61 recorriendo una distancia de 423.09 metros con rumbo S 78°34'58.77" E, se llega al vértice 13; con coordenadas X: 495728.05 Y: 2140323.63 recorriendo una distancia de 382.34 metros con rumbo S 78°30'1.99" E, se llega al vértice 14; con coordenadas X: 495721.00 Y: 2139941.36 recorriendo una distancia de 44.44 metros con rumbo S 78°24'44.57" E, se llega al vértice 15; con coordenadas X: 495719.64 Y: 2139896.94 recorriendo una distancia de 14.68 metros con rumbo S 68°31'22.84" E, se llega al vértice 16; con coordenadas X: 495718.03 Y: 2139882.35 recorriendo una distancia de 26.26 metros con rumbo S 45°25'38.32" E, se llega al vértice 17; con coordenadas X: 495711.23 Y: 2139856.99 recorriendo una distancia de 18.82 metros con rumbo S 1°3'23.59" E, se llega al vértice 18; con coordenadas X: 495704.18 Y: 2139839.54 recorriendo una distancia de 16.94 metros con rumbo S 1°18'24.96" E, se llega al vértice 19; con coordenadas X: 495696.01 Y: 2139824.70 recorriendo una distancia de 89.00 metros con rumbo S 1°45'13.2" E, se llega al vértice 20; con coordenadas X: 495651.72 Y: 2139747.50 recorriendo una distancia de 33.16 metros con rumbo S 6°17'49.5" E, se llega al vértice 21; con coordenadas X: 495619.43 Y: 2139739.95 recorriendo una distancia de 6.08 metros con rumbo S 15°0'36.48" E, se llega al vértice 22; con coordenadas X: 495614.61 Y: 2139743.66 recorriendo una distancia de 27.09 metros con rumbo S 21°59'57.38" E, se llega al vértice 23; con coordenadas X: 495590.98 Y: 2139756.90 recorriendo una distancia de 13.57 metros con rumbo S 28°50'4.2" E, se llega al vértice 24; con coordenadas X: 495578.61 Y: 2139762.47 recorriendo una distancia de 23.53 metros con rumbo S 29°50'35.13" E, se llega al vértice 25; con coordenadas X: 495556.83 Y: 2139771.38 recorriendo una distancia de 19.88 metros con rumbo S 76°50'22.61" E, se llega al vértice 26; con coordenadas X: 495537.78 Y: 2139777.07 recorriendo una distancia de 27.99 metros con rumbo N 90°0'0" E, se llega al vértice 27; con coordenadas X: 495510.32 Y: 2139782.51 recorriendo una distancia de 54.75 metros con rumbo N 80°8'16.94" E, se llega al vértice 28; con coordenadas X: 495456.38 Y: 2139791.91 recorriendo una distancia de 89.42 metros con rumbo N 80°7'17.64" E, se llega al vértice 29; con coordenadas X: 495368.29 Y: 2139807.25 recorriendo una distancia de 128.31 metros con rumbo N 80°6'52.09" E, se llega al vértice 30; con coordenadas X: 495242.11 Y: 2139830.51 recorriendo una distancia de 363.68 metros con rumbo N 79°33'19.29" E, se llega al vértice 31; con coordenadas X: 494883.80 Y: 2139892.80 recorriendo una distancia de 19.53 metros con rumbo N 78°47'39.94" E, se llega al vértice 32; con coordenadas X: 494871.40 Y: 2139907.89 recorriendo una distancia de 273.91 metros con rumbo N 73°22'11.14" E, se llega al vértice 33; con coordenadas X: 494879.87 Y: 2140181.67 recorriendo una distancia de 413.90 metros con rumbo N 67°45'3.5" E, se llega al vértice 34; con coordenadas X: 494892.61 Y: 2140595.37 recorriendo una distancia de 261.94 metros con rumbo N 65°45'31.59" E, se llega al vértice 35; con coordenadas X: 494900.44 Y: 2140857.19 recorriendo una distancia de 0.25 metros con rumbo N 60°44'16.38" E, se llega al vértice 36; con coordenadas X: 494900.19 Y: 2140857.19 recorriendo una distancia de 7.55 metros con rumbo N 52°24'51.03" E, se llega al vértice 37;

con coordenadas X: 494900.28 Y: 2140864.74 recorriendo una distancia de 23.02 metros con rumbo N 39°24'40.27" E, se llega al vértice 1;

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las superficies a que se refieren en el presente Decreto, constituyen bienes del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos prohibidos por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no

gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias de los gobiernos federal y local así como con el sector privado, para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente, fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el cual, deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área.
- II.** Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Bosque.
- III.** Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área.
- IV.** La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque.
- V.** La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
- VI.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable.
- VII.** Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- VIII.** Mecanismos de financiamiento del área.
- IX.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- X.** Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa de Manejo del área de valor ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”.

En tanto se emita el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá, mediante Acuerdo Administrativo, que contenga las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o párrafo quinto y 122 apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que determina la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con la finalidad de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México determina que se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales.

Que el artículo 5 de la referida Ley define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1, de la referida Ley determina que los Bosques Urbanos son una categoría de áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la multicitada Ley, se determina que en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. Por otra parte, el artículo 97 de la citada ley determina que deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y, en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que entre los años 1886 y 1990 se construyó el Gran Canal de Desagüe como una obra prioritaria para evitar la inundación de la Ciudad de México, así como para desecar los espacios lacustres, para mitigar las enfermedades producidas por las aguas negras y para conectar el nuevo sistema de alcantarillado y drenaje de aguas negras de la capital; no obstante, con el paso de los años este el Gran Canal se convirtió en un área insalubre e insegura, que al estar delimitada por un muro perimetral, dejaba incomunicadas al menos a 20 colonias de las demarcaciones territoriales Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza.

Que con el objeto de recuperar el espacio ambiental que representa el Gran Canal en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, en el año 2019 se inauguró la primera etapa del Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix. Dicha construcción significó un cambio drástico en las condiciones ambientales de la zona ya que, si bien anteriormente existía vegetación en el área, ésta era de tipo ruderal y los servicios ecosistémicos que aportaba eran limitados.

Que para construir el Parque Lineal Gran Canal-Ave Fénix se intervino las áreas, con el objeto de incorporar miles de árboles, arbustos y cubresuelos decenas de especies vegetales distintas, con lo cual se conformó un ecosistema urbano que ofrece una mayor variedad de recursos a la fauna local, la cual será atraída paulatinamente hacia este espacio, conformando una comunidad integrada por especies silvestres que pueden dar paso a una gran variedad de servicios ecosistémicos.

Que entre las especies que conforman la composición vegetal del Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix destacan las especies *Callitropsis lusitanica* (cedro blanco) y *Erythrina coralloides* (colorín), clasificadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo las categorías de riesgo de “Protección especial” y “Amenazadas”, respectivamente. Con respecto a la fauna, se registró la especie *Sceloporus grammicus* (lagartija espinosa de mezquite) que se clasifica como de “Protección especial” dentro de esta misma Norma Oficial Mexicana (SEMARNAT, 2019).

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es de vital importancia decretar el Parque Lineal Gran Canal-Ave Fénix como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, con el objeto de mantener y aumentar los beneficios ambientales y sociales que ofrece a los habitantes de la zona, como son la oferta de actividades educativas, culturales y recreativas, así como para preservar los servicios ecosistémicos que proveen las áreas verdes en su interior.

Que la declaratoria como el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano al “Parque Lineal Gran Canal –Ave Fénix”, contribuye a la protección de las especies de flora arbórea y arbustiva, de vida silvestre e introducidas que predominan y se distribuyen en dicha zona, asimismo mejora el valor ambiental, pues su extensión y características contribuyen a mantener la calidad del medio ambiente en la Ciudad de México. Aunado a ello, se mejoran los valores estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico del área.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Venustiano Carranza su opinión respecto de la declaración del “Parque Lineal Gran Canal-Ave Fénix” como Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano. Mediante oficio número AVC-DGSU/04-12-2024/011 dicha Alcaldía emitió opinión favorable para realizar la declaratoria propuesta.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual, a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales de la Ciudad de México y contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “PARQUE LINEAL GRAN CANAL – AVE FÉNIX”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de bosque urbano, a la superficie conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix”, localizado en la demarcación territorial Venustiano Carranza entre las vialidades denominadas avenida Gran Canal de Desagüe, calle Chiclera y avenida Emiliano Zapata, en la Ciudad de México.

Las coordenadas UTM de los centroides de la superficie objeto de la presente declaratoria son las siguientes:

Polígono	Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 14		Superficie (has)
1	488807	2149242	2.73
2	489048	2149899	4.10
3	489257	2150468	1.95

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix” está conformada por tres polígonos contiguos limitados por las siguientes vialidades:

- I. El polígono 1, cuenta con 2.73 has y se ubica al sur del parque entre las vialidades calzada del Peñón y Eje Vial 1 Norte, cuenta con áreas verdes, una subestación eléctrica y espacios recreativos, deportivos y educativos, entre los que destacan el skatepark, una cancha de basquetbol, un gimnasio al aire libre, juegos infantiles y el Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) “La Chiclera”.
- II. El polígono 2 es el de mayor extensión y cuenta con 4.10 has y con diversas áreas verdes dentro del andador principal y a las orillas, en las que se integran juegos infantiles, un gimnasio al aire libre, una cancha de fútbol y un pequeño foro al aire libre.
- III. El polígono 3, cuenta con 1.95 has y se ubica al norte, entre las vialidades Av. Río Consulado y Eje Vial 2 Norte, incluye instalaciones deportivas como son dos canchas de basquetbol y una pista de atletismo, dos espacios multiusos techados y el Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) “20 de noviembre”.

Los tres polígonos de la superficie objeto del presente decreto abarcan una superficie en total de 8.78 hectáreas de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO 1

El cuadro de construcción que define la superficie de 2.73 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2149500.05 X: 488880.83 recorriendo una distancia de 35.94 metros con rumbo S 70°45'22.32" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2149488.20 X: 488914.77 recorriendo una distancia de 14.77 metros con rumbo S 67°54'29.68" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2149482.65 X: 488928.45 recorriendo una distancia de 20.22 metros con rumbo S 19°51'9.48" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2149463.63 X: 488921.59 recorriendo una distancia de 45.37 metros con rumbo S 20°31'22.45" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2149421.15 X: 488905.68 recorriendo una distancia de 27.48 metros con rumbo S 19°59'15.27" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2149395.33 X: 488896.29 recorriendo una distancia de 21.95 metros con rumbo S 19°49'28.79" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2149374.67 X: 488888.84 recorriendo una distancia de 6.93 metros con rumbo S 17°23'51.04" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2149368.06 X: 488886.77 recorriendo una distancia de 6.56 metros con rumbo S 22°37'9.08" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2149362.01 X: 488884.25 recorriendo una distancia de 30.91 metros con rumbo S 19°55'57.65" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2149332.95 X: 488873.71 recorriendo una distancia de 30.74 metros con rumbo S 19°45'8.63" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2149304.02 X: 488863.32 recorriendo una distancia de 34.65 metros con rumbo S 20°4'41.86" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2149271.47 X: 488851.43 recorriendo una distancia de 14.62 metros con rumbo S 19°46'16.65" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2149257.72 X: 488846.48 recorriendo una distancia de 17.19 metros con rumbo S 19°17'40.02" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2149241.50 X: 488840.80 recorriendo una distancia de 17.49 metros con rumbo S 19°13'8.18" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2149224.98 X: 488835.05 recorriendo una distancia de 16.94 metros con rumbo S 20°15'41.84" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2149209.08 X: 488829.18 recorriendo una distancia de 6.32 metros con rumbo S 18°10'43.77" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2149203.08 X: 488827.21 recorriendo una distancia de 12.32 metros con rumbo N 66°56'8.76" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2149207.91 X: 488815.87 recorriendo una distancia de 2.04 metros con rumbo S 63°24'58.06" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2149207.00 X: 488814.05 recorriendo una distancia de 1.95 metros con rumbo S 21°24'58.47" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2149205.18 X: 488813.34 recorriendo una distancia de 1.94 metros con rumbo S 19°16'8.8" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2149203.35 X: 488813.98 recorriendo una distancia de 12.22 metros con rumbo S 68°31'51.15" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2149198.88 X: 488825.35 recorriendo una distancia de 40.88 metros con rumbo S 27°2'15.04" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2149162.47 X: 488806.76 recorriendo una distancia de 6.55 metros con rumbo S 38°28'46.44" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2149157.34 X: 488802.69 recorriendo una distancia de 5.85 metros con rumbo S 18°47'40.34" E se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2149151.80 X: 488800.80 recorriendo una distancia de 16.73 metros con rumbo S 28°51'12.81" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2149137.15 X: 488792.73 recorriendo una distancia de 35.65 metros con rumbo S 33°54'51.76" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2149107.56 X: 488772.84 recorriendo una distancia de 11.75 metros con rumbo S 33°14'47.81" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2149097.73 X: 488766.39

recorriendo una distancia de 16.99 metros con rumbo S 31°8'4.71" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2149083.19 X: 488757.61 recorriendo una distancia de 8.56 metros con rumbo S 14°50'59.73" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2149074.92 X: 488755.41 recorriendo una distancia de 7.44 metros con rumbo S 32°0'27.01" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2149068.61 X: 488759.36 recorriendo una distancia de 8.74 metros con rumbo S 43°26'58.78" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2149062.27 X: 488753.35 recorriendo una distancia de 1.24 metros con rumbo N 52°13'9.71" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2149063.02 X: 488752.37 recorriendo una distancia de 35.72 metros con rumbo S 41°49'49.12" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2149036.41 X: 488728.55 recorriendo una distancia de 28.16 metros con rumbo S 41°51'0.09" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2149015.43 X: 488709.76 recorriendo una distancia de 13.71 metros con rumbo S 43°40'51.69" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2149005.52 X: 488700.29 recorriendo una distancia de 7.21 metros con rumbo S 67°28'13.14" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2149002.76 X: 488693.64 recorriendo una distancia de 12.24 metros con rumbo S 53°20'13.17" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2148995.45 X: 488683.82 recorriendo una distancia de 29.47 metros con rumbo S 48°4'42.04" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2148975.76 X: 488661.89 recorriendo una distancia de 19.16 metros con rumbo S 45°39'31.94" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2148962.36 X: 488648.18 recorriendo una distancia de 44.04 metros con rumbo N 25°1'17.51" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2149002.27 X: 488629.56 recorriendo una distancia de 16.92 metros con rumbo N 45°6'43.44" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2149014.21 X: 488641.54 recorriendo una distancia de 7.93 metros con rumbo N 44°19'12.24" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2149019.88 X: 488647.08 recorriendo una distancia de 16.04 metros con rumbo N 44°25'9.41" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2149031.34 X: 488658.31 recorriendo una distancia de 15.39 metros con rumbo N 43°31'25.11" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2149042.50 X: 488668.91 recorriendo una distancia de 12.58 metros con rumbo N 40°53'42.37" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2149052.01 X: 488677.14 recorriendo una distancia de 1.02 metros con rumbo N 53°38'25.69" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2149052.61 X: 488677.96 recorriendo una distancia de 19.17 metros con rumbo N 40°53'38.88" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2149067.10 X: 488690.51 recorriendo una distancia de 9.03 metros con rumbo N 39°4'44.9" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2149074.11 X: 488696.20 recorriendo una distancia de 8.62 metros con rumbo N 37°27'15.1" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2149080.95 X: 488701.44 recorriendo una distancia de 10.62 metros con rumbo N 38°2'10.07" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2149089.32 X: 488707.99 recorriendo una distancia de 13.73 metros con rumbo N 36°54'44.88" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2149100.30 X: 488716.24 recorriendo una distancia de 10.74 metros con rumbo N 36°37'5.99" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2149108.92 X: 488722.64 recorriendo una distancia de 6.42 metros con rumbo S 53°2'34.57" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2149105.06 X: 488727.77 recorriendo una distancia de 10.76 metros con rumbo N 33°11'2.88" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2149114.07 X: 488733.66 recorriendo una distancia de 13.76 metros con rumbo N 31°58'38.6" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2149125.73 X: 488740.94 recorriendo una distancia de 10.95 metros con rumbo N 30°56'33.58" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2149135.12 X: 488746.57 recorriendo una distancia de 13.14 metros con rumbo N 29°19'12.25" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2149146.58 X: 488753.01 recorriendo una distancia de 13.79 metros con rumbo N 29°36'1.3" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2149158.57 X: 488759.82 recorriendo una distancia de 2.02 metros con rumbo S 67°18'18.06" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2149157.79 X: 488761.68 recorriendo una distancia de 8.27 metros con rumbo N 27°30'30.12" E, se llega al vértice 61; con coordenadas Y: 2149165.12 X: 488765.50 recorriendo una distancia de 6.10 metros con rumbo N 26°49'52.27" E, se llega al vértice 62; con coordenadas Y: 2149170.57 X: 488768.26 recorriendo una distancia de 2.00 metros con rumbo N 60°17'57.2" E, se llega al vértice 63; con coordenadas Y: 2149171.56 X: 488766.52 recorriendo una distancia de 12.35 metros con rumbo N 25°40'54.53" E, se llega al vértice 64; con coordenadas Y: 2149182.69 X: 488771.88 recorriendo una distancia de 13.44 metros con rumbo N 26°55'54.31" E, se llega al vértice 65; con coordenadas Y: 2149194.68 X: 488777.97 recorriendo una distancia de 3.15 metros con rumbo N 15°38'6.84" E, se llega al vértice 66; con coordenadas Y: 2149197.71 X: 488778.81 recorriendo una distancia de 6.95 metros con rumbo N 68°44'24.83" E, se llega al vértice 67; con coordenadas Y: 2149200.23 X: 488772.34 recorriendo una distancia de 10.76 metros con rumbo N 20°23'32.16" E, se llega al vértice 68; con coordenadas Y: 2149210.31 X: 488776.09 recorriendo una distancia de 8.62 metros con rumbo N 20°35'3.65" E, se llega al vértice 69; con coordenadas Y: 2149218.39 X: 488779.12 recorriendo una distancia de 10.12 metros con rumbo S 68°18'10.21" E, se llega al vértice 70; con coordenadas Y: 2149214.64 X: 488788.53 recorriendo una distancia de 1.50 metros con rumbo N 76°58'29.06" E, se llega al vértice 71; con coordenadas Y: 2149214.98 X: 488789.99 recorriendo una distancia de 2.20 metros con rumbo N 13°44'18.65" E, se llega al vértice 72; con coordenadas Y: 2149217.12 X: 488790.51 recorriendo una distancia de 1.57 metros con rumbo N 16°12'7.2" E, se llega al vértice 73; con coordenadas Y: 2149218.63 X: 488790.07 recorriendo una distancia de 10.12 metros con rumbo N 69°16'45.18" E, se llega al vértice 74; con coordenadas Y: 2149222.21 X: 488780.60 recorriendo una distancia de 4.79 metros con rumbo N 13°41'29.75" E, se llega al vértice 75; con coordenadas Y: 2149226.86 X: 488781.74 recorriendo una distancia de 4.50 metros con rumbo N 21°17'30.42" E, se llega al vértice 76; con coordenadas Y: 2149231.05 X: 488783.37 recorriendo una distancia de 13.06

metros con rumbo N 20°46'34.02" E, se llega al vértice 77; con coordenadas Y: 2149243.27 X: 488788.00 recorriendo una distancia de 14.38 metros con rumbo N 20°29'2.14" E, se llega al vértice 78; con coordenadas Y: 2149256.73 X: 488793.03 recorriendo una distancia de 13.15 metros con rumbo N 20°28'2.28" E, se llega al vértice 79; con coordenadas Y: 2149269.05 X: 488797.63 recorriendo una distancia de 27.77 metros con rumbo N 19°38'20.9" E, se llega al vértice 80; con coordenadas Y: 2149295.20 X: 488806.97 recorriendo una distancia de 12.00 metros con rumbo N 19°56'20.75" E, se llega al vértice 81; con coordenadas Y: 2149306.49 X: 488811.06 recorriendo una distancia de 19.34 metros con rumbo N 19°29'39.44" E, se llega al vértice 82; con coordenadas Y: 2149324.72 X: 488817.51 recorriendo una distancia de 0.64 metros con rumbo N 36°30'25.97" E, se llega al vértice 83; con coordenadas Y: 2149325.23 X: 488817.89 recorriendo una distancia de 13.98 metros con rumbo N 20°1'35.29" E, se llega al vértice 84; con coordenadas Y: 2149338.36 X: 488822.68 recorriendo una distancia de 12.91 metros con rumbo N 20°1'8.28" E, se llega al vértice 85; con coordenadas Y: 2149350.50 X: 488827.10 recorriendo una distancia de 17.50 metros con rumbo N 19°34'23.98" E, se llega al vértice 86; con coordenadas Y: 2149366.98 X: 488832.96 recorriendo una distancia de 3.00 metros con rumbo N 3°38'51.34" E, se llega al vértice 87; con coordenadas Y: 2149369.97 X: 488833.15 recorriendo una distancia de 14.23 metros con rumbo N 20°26'11.58" E, se llega al vértice 88; con coordenadas Y: 2149383.31 X: 488838.12 recorriendo una distancia de 6.58 metros con rumbo N 19°16'33.89" E, se llega al vértice 89; con coordenadas Y: 2149389.52 X: 488840.29 recorriendo una distancia de 4.52 metros con rumbo N 30°11'22.67" E, se llega al vértice 90; con coordenadas Y: 2149393.43 X: 488842.57 recorriendo una distancia de 10.11 metros con rumbo N 17°48'37.88" E, se llega al vértice 91; con coordenadas Y: 2149403.05 X: 488845.66 recorriendo una distancia de 10.46 metros con rumbo N 20°58'56.79" E, se llega al vértice 92; con coordenadas Y: 2149412.82 X: 488849.40 recorriendo una distancia de 13.08 metros con rumbo N 20°4'4.51" E, se llega al vértice 93; con coordenadas Y: 2149425.11 X: 488853.89 recorriendo una distancia de 12.34 metros con rumbo N 20°7'6.34" E, se llega al vértice 94; con coordenadas Y: 2149436.69 X: 488858.14 recorriendo una distancia de 11.78 metros con rumbo N 19°28'13.03" E, se llega al vértice 95; con coordenadas Y: 2149447.80 X: 488862.06 recorriendo una distancia de 12.79 metros con rumbo N 20°7'23.77" E, se llega al vértice 96; con coordenadas Y: 2149459.81 X: 488866.46 recorriendo una distancia de 11.70 metros con rumbo N 19°14'43.6" E, se llega al vértice 97; con coordenadas Y: 2149470.86 X: 488870.32 recorriendo una distancia de 11.98 metros con rumbo N 20°34'4.06" E, se llega al vértice 98; con coordenadas Y: 2149482.08 X: 488874.53 recorriendo una distancia de 19.04 metros con rumbo N 19°19'14.07" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 2

El cuadro de construcción que define la superficie de 4.10 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2150309.22 X: 489178.11 recorriendo una distancia de 42.67 metros con rumbo S 76°24'33.16" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2150299.19 X: 489219.58 recorriendo una distancia de 490.70 metros con rumbo S 19°45'31.68" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2149837.38 X: 489053.70 recorriendo una distancia de 343.77 metros con rumbo S 19°26'8.93" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2149513.21 X: 488939.31 recorriendo una distancia de 11.68 metros con rumbo N 77°13'34.98" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2149515.79 X: 488927.91 recorriendo una distancia de 38.69 metros con rumbo N 69°47'11.28" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2149529.16 X: 488891.61 recorriendo una distancia de 89.99 metros con rumbo N 19°19'19.48" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2149614.08 X: 488921.38 recorriendo una distancia de 69.23 metros con rumbo N 19°20'57.31" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2149679.40 X: 488944.32 recorriendo una distancia de 1.25 metros con rumbo S 75°57'21.56" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2149679.09 X: 488945.53 recorriendo una distancia de 35.04 metros con rumbo N 20°33'21.34" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2149711.91 X: 488957.84 recorriendo una distancia de 1.78 metros con rumbo N 70°0'21.17" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2149712.51 X: 488956.17 recorriendo una distancia de 79.33 metros con rumbo N 19°34'48.18" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2149787.25 X: 488982.75 recorriendo una distancia de 89.46 metros con rumbo N 19°32'33.78" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2149871.56 X: 489012.68 recorriendo una distancia de 77.26 metros con rumbo N 19°38'45.71" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2149944.33 X: 489038.66 recorriendo una distancia de 119.56 metros con rumbo N 19°54'30.66" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2150056.74 X: 489079.37 recorriendo una distancia de 87.17 metros con rumbo N 19°45'40.53" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2150138.78 X: 489108.84 recorriendo una distancia de 39.54 metros con rumbo N 18°21'55.21" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2150176.30 X: 489121.30 recorriendo una distancia de 42.64 metros con rumbo N 20°26'12.78" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2150216.25 X: 489136.18 recorriendo una distancia de 7.68 metros con rumbo S 62°55'39.45" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2150212.76 X: 489143.02 recorriendo una distancia de 102.65 metros con rumbo N 19°59'24.83" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 3

El cuadro de construcción que define la superficie de 1.95 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2150627.91 X: 489263.17 recorriendo una distancia de 67.95 metros con rumbo S 69°30'13.88" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2150604.11 X: 489326.82 recorriendo una distancia de 24.79 metros con rumbo S 69°15'54.54" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2150595.34 X: 489350.01 recorriendo una distancia de 16.88 metros con rumbo S 19°5'19.24" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2150579.39 X: 489344.49 recorriendo una distancia de 11.62 metros con rumbo N 70°54'53.11" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2150583.19 X: 489333.51 recorriendo una distancia de 7.07 metros con rumbo S 18°51'10.01" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2150576.50 X: 489331.22 recorriendo una distancia de 9.70 metros con rumbo N 70°54'19.56" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2150579.67 X: 489322.06 recorriendo una distancia de 124.80 metros con rumbo S 19°5'23.54" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2150461.73 X: 489281.24 recorriendo una distancia de 9.03 metros con rumbo S 70°56'41.3" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2150458.78 X: 489289.78 recorriendo una distancia de 151.73 metros con rumbo S 19°19'17.32" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2150315.60 X: 489239.57 recorriendo una distancia de 56.12 metros con rumbo N 77°0'55.74" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2150328.21 X: 489184.89 recorriendo una distancia de 5.71 metros con rumbo N 18°33'53.9" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2150333.62 X: 489186.71 recorriendo una distancia de 1.31 metros con rumbo N 68°55'17.96" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2150334.09 X: 489185.49 recorriendo una distancia de 18.48 metros con rumbo N 19°59'27.79" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2150351.46 X: 489191.80 recorriendo una distancia de 9.08 metros con rumbo N 71°36'17.81" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2150354.33 X: 489183.19 recorriendo una distancia de 45.90 metros con rumbo N 19°40'1.21" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2150397.55 X: 489198.63 recorriendo una distancia de 20.69 metros con rumbo N 70°32'22.32" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2150404.44 X: 489179.13 recorriendo una distancia de 62.37 metros con rumbo N 18°53'15.26" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2150463.45 X: 489199.32 recorriendo una distancia de 13.27 metros con rumbo N 62°17'1.32" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2150469.62 X: 489211.06 recorriendo una distancia de 7.16 metros con rumbo N 19°5'26.1" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2150476.38 X: 489213.40 recorriendo una distancia de 22.13 metros con rumbo S 70°54'39.34" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2150469.15 X: 489234.32 recorriendo una distancia de 7.43 metros con rumbo N 21°13'32.7" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2150476.07 X: 489237.01 recorriendo una distancia de 3.31 metros con rumbo S 72°57'57.48" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2150475.10 X: 489240.17 recorriendo una distancia de 53.66 metros con rumbo N 12°57'43.92" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2150527.39 X: 489252.21 recorriendo una distancia de 2.49 metros con rumbo N 74°52'18.46" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2150528.04 X: 489249.80 recorriendo una distancia de 5.83 metros con rumbo N 17°31'37.37" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2150533.60 X: 489251.55 recorriendo una distancia de 2.37 metros con rumbo S 74°24'35.63" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2150532.96 X: 489253.84 recorriendo una distancia de 20.85 metros con rumbo N 19°42'22.05" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2150552.60 X: 489260.87 recorriendo una distancia de 2.45 metros con rumbo S 76°6'19.41" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2150552.01 X: 489263.25 recorriendo una distancia de 40.70 metros con rumbo N 18°45'21.36" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2150590.54 X: 489276.34 recorriendo una distancia de 1.86 metros con rumbo N 67°57'49.58" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2150591.24 X: 489274.61 recorriendo una distancia de 7.75 metros con rumbo N 20°8'54.82" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2150598.52 X: 489277.28 recorriendo una distancia de 23.09 metros con rumbo N 70°8'22.79" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2150606.36 X: 489255.57 recorriendo una distancia de 22.85 metros con rumbo N 19°25'29.03" E, se llega al vértice 1;

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las superficies a que se refieren en el presente Decreto, constituyen un bien del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix” estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable queda obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix”, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos prohibidos por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno federal y local y sector privado, para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente, fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del área de valor ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix”, estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el cual, deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área.
- II.** Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del área.
- III.** Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área.
- IV.** La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del área, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el área.
- V.** La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
- VI.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable.
- VII.** Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- VIII.** Mecanismos de financiamiento del área.
- IX.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- X.** Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix”, contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa de Manejo del área de valor ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix".

En tanto se emita el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá mediante Acuerdo Administrativo que contenga las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su reglamento, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto, podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. - **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ. - FIRMA. - LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI. - FIRMA. - LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA. - FIRMA. - EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO. - FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que establece la obligación de todas las autoridades de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que se considerará de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración, mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales.

Que el artículo 5 de la referida Ley, define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1 de la referida ley determina que los bosques urbanos son una categoría de área de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la ley en comento señala que, en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. Por otra parte, el artículo 97 de la citada ley determina que deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios, en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que el “Jardín Ramón López Velarde”, ubicado en la colonia Roma Sur de la demarcación territorial Cuauhtémoc, tiene un valor ambiental que radica principalmente en la abundancia de elementos florísticos, actuales y potenciales, así como elementos arbóreos establecidos a lo largo del tiempo, que proporcionan importantes servicios ambientales como la regulación del clima, la disminución del efecto de isla termal y la reducción del efecto invernadero en la zona, ya que, como parte de su ecosistema, alberga especies arbóreas como el fresno, hule, eucalipto, jacaranda, palma canaria, grevilea, yuca, níspero, casuarina, colorín, ficus, liquidámbar y diferentes especies ornamentales en sus jardineras.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es prioritario declarar al Jardín Ramón López Velarde como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano con el objeto de preservar los importantes beneficios que ofrece el parque, en materia ambiental, además de su función social como un espacio recreativo y educativo.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 párrafo tercero de la multicitada Ley, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc su opinión respecto de la declaratoria del “Jardín Ramón

López Velarde” como Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano. Derivado de lo anterior, mediante el oficio número AC/DGODU/0809/2024, dicha Alcaldía emitió su opinión favorable para realizar la declaratoria.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual, a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales que aporta el Jardín Ramón López Velarde para la Ciudad de México y contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Jardín Ramón López Velarde”, ubicada en avenida Cuauhtémoc, sin número, en la Colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06760, Ciudad de México.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde” se ubica en la porción sur de la demarcación territorial Cuauhtémoc, en las coordenadas geográficas extremas 19° 24' 34” de latitud Norte y 99° 09' 21.52” de longitud Oeste. Delimitado al Norte con la calle Antonio M. Anza, así como por el centro comercial Pabellón Cuauhtémoc, la Estancia para el Bienestar del Desarrollo Infantil No. 3 y por las instalaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas. Al sur colinda con la calle Huatabampo, junto a instalaciones del metro y de la unidad de limpia de la Ciudad de México. Al Este colinda con la avenida Cuauhtémoc y al Oeste con la calle Toluca, delimitado por la Unidad Habitacional Benito Juárez.

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde” tiene una superficie total de 81,087.21 metros cuadrados, ubicados dentro de la poligonal envolvente que a continuación se describe:

El cuadro de construcción que define la superficie corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2146111.2545 X: 483479.6519 recorriendo una distancia de 48.96 m con rumbo S 91°4'21" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2146121.0982 X: 483527.6120 recorriendo una distancia de 19.89 m con rumbo S 267°0'1" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2146101.8480 X: 483532.6257 recorriendo una distancia de 77.81 m con rumbo S 181°49'53" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2146025.9590 X: 483549.8211 recorriendo una distancia de 77.81 m con rumbo S 180°0'0" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2145950.0700 X: 483567.0165 recorriendo una distancia de 3.14 m con rumbo S 211°40'39" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2145947.1040 X: 483566.0004 recorriendo una distancia de 21.13 m con rumbo S 148°50'40" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2145926.4590 X: 483570.4810 recorriendo una distancia de 66.51 m con rumbo S 99°8'29" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2145930.0600 X: 483636.8956 recorriendo una distancia de 57.68 m con rumbo S 180°27'47" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2145932.7170 X: 483694.5097 recorriendo una distancia de 98.85 m con rumbo S 97°0'3" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2146031.2840 X: 483702.0254 recorriendo una distancia de 145.37 m con rumbo S 180°1'6" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2146176.2260 X: 483713.1236 recorriendo una distancia de 119.41 m con rumbo S 180°10'14" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2146295.2570 X: 483722.5945 recorriendo una distancia de 10.26 m con rumbo S 83°54'34" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2146294.9810 X: 483712.3378 recorriendo una distancia de 1.00 m con rumbo S 109°12'3" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2146294.0280 X: 483712.0344 recorriendo una distancia de 41.68 m con rumbo S 251°1'20" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2146293.0690 X: 483670.3605 recorriendo una distancia de 69.85 m con rumbo S 179°59'57" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2146291.4610 X: 483600.5340 recorriendo una distancia de 26.08 m con rumbo S 185°43'42" E, se llega al

vértice 17; con coordenadas Y: 2146293.4660 X: 483574.5304 recorriendo una distancia de 45.17 m con rumbo S 208°1'33" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2146317.6900 X: 483536.4107 recorriendo una distancia de 0.60 m con rumbo S 276°40'49" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2146318.1550 X: 483536.7888 recorriendo una distancia de 9.19 m con rumbo S 90°0'31" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2146323.9560 X: 483529.6567 recorriendo una distancia de 60.25 m con rumbo S 225°54'8" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2146383.9803 X: 483524.4326 recorriendo una distancia de 51.40 m con rumbo S 93°5'15" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2146382.2880 X: 483473.0572 recorriendo una distancia de 48.97 m con rumbo S 78°4'58" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2146334.7320 X: 483484.7415 recorriendo una distancia de 43.43 m con rumbo S 281°38'51" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2146333.0980 X: 483441.3454 recorriendo una distancia de 49.20 m con rumbo S 258°14'30" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2146380.8540 X: 483429.5140 recorriendo una distancia de 7.84 m con rumbo S 102°1'41" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2146380.5960 X: 483421.6818 recorriendo una distancia de 3.42 m con rumbo S 154°40'52" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2146379.0320 X: 483418.6393 recorriendo una distancia de 3.42 m con rumbo S 129°22'22" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2146375.6880 X: 483417.9183 recorriendo una distancia de 155.01 m con rumbo S 153°58'12" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2146225.1930 X: 483455.0581 recorriendo una distancia de 1.00 m con rumbo S 274°21'58" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2146225.0280 X: 483454.0718 recorriendo una distancia de 116.61 m con rumbo S 86°49'31" E, se llega al vértice 1.

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la superficie a que se refiere en el presente Decreto, constituye un bien del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Jardín Ramón López Velarde" se encuentran prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no esté definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de declaratoria del área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación integral correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde” sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura, así como actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo, y que no se encuentren prohibidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno federal y local y sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde.”

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del “Jardín Ramón López Velarde”, en el que se establecerán las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente decreto y de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Asimismo, dicho programa deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de los siguientes requisitos:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área;
- II.** Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del bosque;
- III.** Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área;
- IV.** La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque;
- V.** La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área;
- VI.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base en el Programa de Manejo y demás normativa aplicable;
- VII.** Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VIII.** Mecanismos de financiamiento del área;
- IX.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- X.** Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Jardín Ramón López Velarde", contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá publicar el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Jardín Ramón López Velarde". En tanto se publique el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá mediante Acuerdo Administrativo las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su reglamento, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto, podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Jardín Ramón López Velarde".

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que, determina la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México determina que se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración, mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental.

Que el artículo 5 de la referida ley, define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1 de la referida ley determina que los Bosques Urbanos son una categoría de área de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la multicitada ley señala que, en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. Por otra parte, el artículo 97 de la citada ley determina que deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que la superficie conocida como “Alameda del Sur” ubicada en la demarcación territorial Coyoacán, ofrece diversos servicios ambientales para la Ciudad de México como son la generación de oxígeno, captura de carbono, regulación térmica y disminución del efecto isla de calor, la infiltración de agua, el control de la erosión y la conservación de las especies de flora y fauna nativas y en general la mejora de la calidad de vida de las personas habitantes en dicha demarcación territorial.

Que, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán vigente, la superficie conocida como “Alameda del Sur”, cuenta con una zonificación identificada como “EA”, Espacio Abierto, ya que entre sus características cuenta con plazas, parques, juegos infantiles, jardines públicos, instalaciones deportivas y áreas jardinadas en vialidades como espacios que deberán conservarse y, en la medida de lo factible, impulsar su incremento, en beneficio no solo de las personas habitantes de la demarcación territorial, sino de la Ciudad de México en su conjunto, planteando su recuperación y su restauración.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es de vital importancia, decretar a la “Alameda del Sur” como Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano, con el objeto de preservar y aumentar los beneficios ambientales y sociales

que ofrece a la Ciudad principalmente actividades recreativas y educativas, así como para preservar los servicios ecosistémicos que proveen las áreas verdes en su interior.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Coyoacán su opinión respecto de la declaratoria de la "Alameda del Sur" como Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano. Por lo anterior, mediante oficio número ALCOY/DGGAJ/1223/2024, dicha Alcaldía emitió su opinión sobre la propuesta de declaratoria.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano "Alameda del Sur", no prejuzga respecto de la propiedad ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares sobre la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, quien cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual, a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales que proporciona la "Alameda del Sur" a la Ciudad de México y contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO "ALAMEDA DEL SUR"

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de bosque urbano, a la superficie conocida como "Alameda del Sur", localizada en la demarcación territorial Coyoacán, entre las vialidades Canal de Miramontes, Calzada de las Bombas y calle Naranjales, Ciudad de México, C.P. 04929.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Alameda del Sur", se ubica en las coordenadas UTM del centroide son 487136 Este y 2135123 Norte (Datum WGS84, Zona 14).

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Alameda del Sur" tiene una superficie de 11.13 hectáreas, que se ubican dentro de la poligonal envolvente que a continuación se describe:

Inicia del vértice 1 con coordenadas X: 487166.03 Y: 2135284.63 recorriendo una distancia de 25.32 metros con rumbo S 90°11'48.62" E, se llega al vértice 2; con coordenadas X: 487191.36 Y: 2135284.54 recorriendo una distancia de 18.95 metros con rumbo S 88°56'41.47" E, se llega al vértice 3; con coordenadas X: 487210.30 Y: 2135284.19 recorriendo una distancia de 30.74 metros con rumbo S 88°51'33.77" E, se llega al vértice 4; con coordenadas X: 487241.04 Y: 2135283.58 recorriendo una distancia de 29.00 metros con rumbo S 88°37'14.84" E, se llega al vértice 5; con coordenadas X: 487270.03 Y: 2135282.88 recorriendo una distancia de 20.52 metros con rumbo N 89°45'25.53" E, se llega al vértice 6; con coordenadas X: 487290.55 Y: 2135282.97 recorriendo una distancia de 2.32 metros con rumbo S 19°48'5.99" E, se llega al vértice 7; con coordenadas X: 487291.34 Y: 2135280.79 recorriendo una distancia de 196.97 metros con rumbo S 16°6'46.42" E, se llega al vértice 8 con coordenadas X: 487236.68 Y: 2135091.56 recorriendo una distancia de 96.27 metros con rumbo S 73°7'33.72" E, se llega al vértice 9; con coordenadas X: 487328.80 Y: 2135063.61 recorriendo una distancia de 155.10 metros con rumbo S 16°2'49.68" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X: 487285.93 Y: 2134914.55 recorriendo una distancia de 82.73 metros con rumbo N 85°53'3.06" E, se llega al vértice 11; con coordenadas X: 487203.41 Y: 2134920.49 recorriendo una distancia de 18.99 metros con rumbo N 65°33'22.66" E, se llega al vértice 12; con coordenadas X: 487186.12 Y: 2134928.35 recorriendo una distancia de 48.32 metros con rumbo N 85°57'29.31" E, se llega al vértice 13; con coordenadas X: 487137.91 Y: 2134931.76 recorriendo una distancia de 18.75 metros con rumbo S 72°39'41.94" E, se llega al vértice 14; con coordenadas X: 487120.01 Y: 2134926.17 recorriendo una distancia de 23.70 metros con rumbo N 87°2'29.32" E, se llega al vértice 15; con coordenadas X: 487096.35 Y: 2134927.39 recorriendo una distancia de 9.00 metros con rumbo S 63°11'4.07" E, se llega al vértice 16; con coordenadas X: 487088.32 Y: 2134923.33, recorriendo una distancia de 49.41 metros con rumbo S 20°29'6.2" E, se llega al vértice 17; con coordenadas X: 487071.03 Y: 2134877.05 recorriendo una distancia de 108.22 metros con rumbo N 80°59'36.65" E, se llega al vértice 18; con coordenadas X: 486964.14 Y: 2134893.99, recorriendo una distancia de 363.34 metros con rumbo N 4°46'11.93" E, se llega al vértice 19; con coordenadas X: 486994.36 Y: 2135256.07 recorriendo una distancia de 50.47 metros con rumbo N 76°29'35.61" E, se llega al vértice 20; con coordenadas X: 487043.43 Y: 2135267.86 recorriendo una distancia de 23.52

metros con rumbo N 77°33'46.39" E, se llega al vértice 21; con coordenadas X: 487066.40 Y: 2135272.93 recorriendo una distancia de 21.95 metros con rumbo N 77°7'30.52" E, se llega al vértice 22; con coordenadas X: 487087.79 Y: 2135277.82 recorriendo una distancia de 21.94 metros con rumbo N 84°17'22.79" E, se llega al vértice 23; con coordenadas X: 487109.62 Y: 2135280.00 recorriendo una distancia de 20.23 metros con rumbo N 83°3'32.55" E, se llega al vértice 24; con coordenadas X: 487129.71 Y: 2135282.44 recorriendo una distancia de 12.85 metros con rumbo N 82°58'14.5" E, se llega al vértice 25; con coordenadas X: 487142.46 Y: 2135284.02 recorriendo una distancia de 23.58 metros con rumbo N 88°30'55.82" E, se llega al vértice 1;

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación de los beneficios sociales que ofrece a las personas habitantes y vecinas de la Ciudad, como son la oferta de actividades educativas, culturales y recreativas de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16, fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la superficie a que se refiere en el presente Decreto, constituye un bien del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Alameda del Sur", se encuentran prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no esté definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de declaratoria del área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación integral correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental, objeto del presente decreto, están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Alameda del Sur", sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura, así como actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo, y que no se encuentren prohibidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno federal y local y sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del área de valor ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”, en el que se establecerán las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Asimismo, dicho programa deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de los siguientes requisitos:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área;
- II.** Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del bosque;
- III.** Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área;
- IV.** La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque;
- V.** La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área;
- VI.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable;
- VII.** Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VIII.** Mecanismos de financiamiento del área;
- IX.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- X.** Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”, contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá publicar el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”. En tanto se publique el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá mediante Acuerdo Administrativo las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto, podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 apartado A, numerales 2, 3 y 4, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción I, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción IX, 35 fracciones IV, XLIV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º fracciones IV, V y VI, 6º fracción II, 9º fracciones I, XVIII, XX y XXVII, 13, 18 fracciones I, II, IV y X, 19 fracciones I y II, 23 fracciones V y VII y 25 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 1º fracciones I, VI y VII, 5º fracción IV, 43 apartado I y 51 fracción VII de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 10 fracción II y 151 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7º fracción X, inciso E) y 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4 y 31 del Reglamento para someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal; así como los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2024, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de enero de 2024 tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), mediante acuerdo número COPLADE/SO/I/07/2024, aprobó las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar para el ejercicio fiscal 2024.

Que el 22 de enero de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1281, el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa "Altépetl Bienestar", para el ejercicio Fiscal 2024.

Que en las Reglas de Operación antes citadas en su numeral 7.1 en el párrafo segundo se menciona los conceptos para la erogación del presupuesto del Programa Altépetl Bienestar 2024, uno de ellos son los Temas transversales, los cuales hacen referencia a los gastos de operación del programa y que a la fecha se han atendidos los mismos, sin embargo, se cuenta con un remanente de los recursos nominalmente considerados en las Reglas de Operación para este rubro.

Que a la fecha se ha registrado un mayor número de solicitudes a las previstas inicialmente para los componentes Bienestar para el Bosque y Bienestar para el Campo, razón por la cual, se determinó que el remanente de los recursos destinados a los Temas Transversales se reasignará a los componentes señalados inicialmente, priorizando con ello la atención a un mayor número de beneficiarios.

Que derivado de lo anterior y a efecto de priorizar la ampliación de la cobertura del Programa Altépetl Bienestar 2024, resulta necesario realizar una modificación presupuestal de los componentes Bienestar para el Bosque, Bienestar para el Campo y los Temas Transversales del programa; ello con la finalidad de mantener y ampliar la atención a las solicitudes ya ingresadas a través de las convocatorias que al efecto se emitieron.

Que la modificación a las Reglas de Operación del programa Altépetl Bienestar, para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobada mediante acuerdo número COPLADE/SO/II/03/2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), que tuvo verificativo el 24 de junio de 2024, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ALTÉPETL BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 1281, EN FECHA 22 DE ENERO DE 2024.

En el numeral 6.3 en las páginas 42 y 43 del Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1281, el 22 de enero de 2024, dice:

6.3. Metas vinculadas con los objetivos del programa.

Componente /Línea de ayuda	Meta	Unidad de Medida
1. Componente Bienestar para el Bosque		
I. Áreas de Restauración y Conservación Ambiental Comunitaria (ARCAAC), en los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades del suelo de conservación, preferentemente orientadas a coadyuvar para evitar los asentamientos humanos irregulares, la tala clandestina y los probables delitos ambientales.	50,000	Hectáreas
II. Vigilancia y protección de los recursos naturales en suelo de conservación.	45,000	Hectáreas
III. Protección y restauración ecológica de las zonas degradadas en ecosistemas forestales, pastizal natural, matorral xerófilo y lacustres del suelo de conservación.	5,000	Hectáreas
IV. Sanidad Forestal; monitoreo, identificación y formulación de diagnósticos de plagas o enfermedades forestales.	4,000	Hectáreas
V. Limpieza y recolección de residuos orgánicos e inorgánicos en suelo de conservación.	15,000	Toneladas
VI. Prevención, control y combate de incendios forestales, de pastizal natural, matorral xerófilo y zonas lacustres.	700	Eventos
VII. Combate a la erosión (surcos, cárcavas y otras) a través de la ejecución de obras de conservación y actividades de conservación y restauración de suelo y agua.	4	Número de obras de conservación de Suelo y Agua
VIII. Fomento de áreas de amortiguamiento, restauración ecológica, repoblamiento de la vida silvestre y declaratoria de UMA.	Con base a las solicitudes ingresadas	N/A
IX. Elaboración o actualización de Programas de Manejo en el suelo de conservación.	Con base a las solicitudes ingresadas	N/A
X. Elaboración de estudios de impacto ambiental (Bioarquitectónicos), mantenimiento, equipamiento y operación de espacios de uso común.	Con base a las solicitudes ingresadas	N/A
XI. Asesoras y/o Asesores Técnicos de Protección y Restauración de los Recursos Naturales.	45	Número de asesores
XII. Seguro contra accidentes y de vida.	4,700	Número de asegurados

Debe decir:**6.3. Metas vinculadas con los objetivos del programa.**

Componente /Línea de ayuda	Meta	Unidad de Medida
1. Componente Bienestar para el Bosque		
I. Áreas de Restauración y Conservación Ambiental Comunitaria (ARCAAC), en los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades del suelo de conservación, preferentemente orientadas a coadyuvar para evitar los asentamientos humanos irregulares, la tala clandestina y los probables delitos ambientales.	50,000	Hectáreas
II. Vigilancia y protección de los recursos naturales en suelo de conservación.	45,000	Hectáreas
III. Protección y restauración ecológica de las zonas degradadas en ecosistemas forestales, pastizal natural, matorral xerófilo y lacustres del suelo de conservación.	5,000	Hectáreas
IV. Sanidad Forestal; monitoreo, identificación y formulación de diagnósticos de plagas o enfermedades forestales.	4,000	Hectáreas
V. Limpieza y recolección de residuos orgánicos e inorgánicos en suelo de conservación.	15,000	Toneladas
VI. Prevención, control y combate de incendios forestales, de pastizal natural, matorral xerófilo y zonas lacustres.	700	Eventos

VII. Combate a la erosión (surcos, cárcavas y otras) a través de la ejecución de obras de conservación y actividades de conservación y restauración de suelo y agua.	Con base a las solicitudes ingresadas	N/A
VIII. Fomento de áreas de amortiguamiento, restauración ecológica, repoblamiento de la vida silvestre y declaratoria de UMA.	Con base a las solicitudes ingresadas	N/A
IX. Elaboración o actualización de Programas de Manejo en el suelo de conservación.	Con base a las solicitudes ingresadas	N/A
X. Elaboración de estudios de impacto ambiental (Bioarquitectónicos), mantenimiento, equipamiento y operación de espacios de uso común.	Con base a las solicitudes ingresadas	N/A
XI. Asesoras y/o Asesores Técnicos de Protección y Restauración de los Recursos Naturales.	73	Número de asesores
XII. Seguro contra accidentes y de vida.	4,700	Número de asegurados

En el numeral 7. en la página 44 del Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1281, el 22 de enero de 2024, dice:

7.1. ...

...

Distribución de recursos del programa Altépetl Bienestar 2024

COMPONENTE	MONTO DESTINADO
1. "Bienestar para el Bosque".	\$549,000,000.00
2. "Sembrando Vida Ciudad de México".	\$88,300,000.00
3. "Bienestar para el Campo".	\$310,100,000.00
4. "Facilitadores de Servicios".	\$120,300,000.00
5. "Desarrollo de Capacidades para el Bienestar Rural".	\$8,000,000.00
Temas Transversales del Programa Altépetl Bienestar 2024. *	\$24,300,000.00
Total	\$1,100,000,000.00

...

7.2. Asignación de Recursos

Componente Bienestar para el Bosque.

El componente Bienestar para el Bosque cuenta con un presupuesto de \$549,000,000.00 (Quinientos cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) y las ayudas establecidas se otorgarán hasta donde el presupuesto especificado para el ejercicio fiscal 2024 lo permita. Las referencias de las ayudas serán las siguientes:

...

...

...

...

Componente Sembrando Vida Ciudad de México.

...

...

...

...

Componente Bienestar para el Campo.

El monto asignado para el programa Altépetl Bienestar 2024, para el componente Bienestar para el Campo será de \$310,100,000.00 (Trescientos diez millones cien mil pesos 00/100 M.N.) y las ayudas establecidas se otorgarán hasta donde

el presupuesto especificado para el ejercicio fiscal 2024 lo permita. De acuerdo con las solicitudes e iniciativas presentadas por los solicitantes y a la viabilidad de éstas.

...
...

Componente Facilitadores de Servicios.

...
...
...
...

Componente Desarrollo de Capacidades para el Bienestar Rural.

...
...

Temas Transversales del Programa Altépetl Bienestar 2024.

Adicionalmente para los temas transversales del programa Altépetl Bienestar se destinarán \$24,300,000.00 (Veinticuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que corresponden al 2.2 % del presupuesto total, de acuerdo con los siguientes insumos, servicios y equipamiento: vivero; laboratorios; material de limpieza y equipo de sanitización para las ventanillas de atención y áreas operativas y administrativas del Programa; consumibles (papelería y material de oficina); vehículos; combustible; equipo para vigilancia ambiental, campañas de promoción y difusión para los componentes del programa Altépetl Bienestar 2024. Así como la evaluación especializada del Programa.

Debe decir:

7.1. ...

...

Distribución de recursos del programa Altépetl Bienestar 2024

COMPONENTE	MONTO DESTINADO
1. "Bienestar para el Bosque".	\$562,230,000.00
2. "Sembrando Vida Ciudad de México".	\$88,300,000.00
3. "Bienestar para el Campo".	\$312,100,000.00
4. "Facilitadores de Servicios".	\$120,300,000.00
5. "Desarrollo de Capacidades para el Bienestar Rural".	\$8,000,000.00
Temas Transversales del Programa Altépetl Bienestar 2024. *	\$9,070,000.00
Total	\$1,100,000,000.00

...

7.2. Asignación de Recursos

Componente Bienestar para el Bosque.

El componente Bienestar para el Bosque cuenta con un presupuesto de \$562,230,000.00 (Quinientos sesenta y dos millones doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y las ayudas establecidas se otorgarán hasta donde el presupuesto especificado para el ejercicio fiscal 2024 lo permita. Las referencias de las ayudas serán las siguientes:

...
...
...
...

Componente Sembrando Vida Ciudad de México.

...

...
...
...

Componente Bienestar para el Campo.

El monto asignado para el programa Altépetl Bienestar 2024, para el componente Bienestar para el Campo será de \$312,100,000.00 (Trescientos doce millones cien mil pesos 00/100 M.N.) y las ayudas establecidas se otorgarán hasta donde el presupuesto especificado para el ejercicio fiscal 2024 lo permita. De acuerdo con las solicitudes e iniciativas presentadas por los solicitantes y a la viabilidad de éstas.

...
...

Componente Facilitadores de Servicios.

...
...
...
...

Componente Desarrollo de Capacidades para el Bienestar Rural.

...
...

Temas Transversales del Programa Altépetl Bienestar 2024.

Adicionalmente para los temas transversales del programa Altépetl Bienestar se destinarán \$9,070,000.00 (Nueve millones setenta mil pesos 00/100 M.N.) que corresponden al 0.9 % del presupuesto total, de acuerdo con los siguientes insumos, servicios y equipamiento: vivero; laboratorios; material de limpieza y equipo de sanitización para las ventanillas de atención y áreas operativas y administrativas del Programa; consumibles (papelería y material de oficina); vehículos; combustible; equipo para vigilancia ambiental, campañas de promoción y difusión para los componentes del programa Altépetl Bienestar 2024. Así como la evaluación especializada del Programa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ALTÉPETL BIENESTAR”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 1281, del 22 de enero de 2024, únicamente en lo que contravenga al presente Aviso.

TERCERO. El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el día 28 de junio de 2024.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.